



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIV - Nº 353

Bogotá, D. C., lunes 13 de junio de 2005

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 264 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se expide la Ley General Forestal.

Asunto: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley 264 de 2004, por la cual se expide la Ley General Forestal, por designación de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, nos ha correspondido rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley General Forestal. Informe que procederemos a rendir de manera positiva en los siguientes términos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente, honorables miembros del Congreso de la República. El presente texto que presentamos a consideración de la honorable Cámara de Representantes, constituye los fundamentos jurídicos del futuro Régimen Forestal Nacional, el cual busca generar las bases para el desarrollo sostenible del sector forestal mediante el uso sostenible del bosque natural y la inversión nacional e internacional en las plantaciones forestales, que permitan posicionar nuestro país, en el mediano y largo plazo, como uno de los principales productores de bienes y servicios derivados de los bosques.

Colombia presenta grandes ventajas comparativas entre las cuales se destacan: La presencia de grandes áreas boscosas, una amplia gama de especies forestales de alto valor comercial susceptibles de utilizar en programas de reforestación; una política de Estado a largo plazo plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo Forestal; una institucionalidad fomentada por las Leyes 99 y 101 de 1993, en el sector ambiental y agropecuario; recursos humanos y tecnológicos, su posición geográfica, entre otras.

Sin embargo, pese a poseer este enorme potencial para el desarrollo forestal, nuestro país no ha logrado hasta ahora un mínimo desarrollo de dicho potencial; la contradicción de tener excelentes posibilidades de acrecentar su patrimonio forestal y, al mismo tiempo, contemplar su progresivo aniquilamiento; la gran paradoja de tener grandes riquezas naturales y, a la vez, a buena parte de su población sumida en la miseria, hace necesario repensar el sector y evidencia la necesidad de un Régimen Forestal Nacional lo suficientemente claro, con garantías jurídicas reales y estables en el largo plazo, para así, generar la inversión necesaria para el desarrollo del sector forestal de manera sostenida.

Dada la enorme riqueza ambiental, social y económica de nuestros bosques, en este proyecto de ley se declaran de prioridad nacional e importancia estratégica para el desarrollo del país la conservación y el manejo sostenible de los bosques naturales y el establecimiento de plantaciones forestales, siendo claro que la conservación y el manejo sostenible de los bosques naturales constituyen la guía fundamental para el desarrollo del sector forestal del país, y que se ejecutarán en armonía con lo pactado por el Estado colombiano como Alta Parte Contratante del Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención Marco sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto a dicha Convención, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional para las Aves Migratorias (Convención Ramsar), la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Flora y Fauna Amenazadas (CITES), la normativa que desarrolla las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones sobre acceso a los recursos genéticos y bioseguridad, etc., así como en lo atinente a la sostenibilidad social y cultural, el Convenio 169 OIT.

De igual forma, el proyecto de ley establece que el Régimen Forestal Nacional se ejecutará “en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal», que es por demás incluyente de los recursos del bosque y con una visión integral, ecosistémica y multivalente; al punto que se establece que el desarrollo sostenible del sector forestal deberá ser ejecutado “en el marco de los requerimientos básicos para la conservación de los ecosistemas y su diversidad biológica para lo cual, el objetivo del manejo integral de los bosques naturales es mantener en un nivel sostenible de productividad sus recursos forestales maderables y no maderables y sus servicios ambientales, conservando sustancialmente las calidades originales de sus ecosistemas y de su diversidad biológica en una perspectiva integral.

Para esos fines, las líneas de política nacional se desarrollarán regionalmente atendiendo a las particularidades de cada región, de forma que la gestión de la conservación y manejo sostenible de los bosques naturales debe ser descentralizada y participativa. En todo caso, el Estado fomentará el uso de los bosques naturales con claros objetivos sociales, culturales, económicos y ecológicos». Este principio marca claramente las pautas de Gobierno en el tema de la descentralización y la participación; asimismo, reitera los factores sociales, culturales, económicos y ecológicos como los pilares fundamentales para alcanzar el desarrollo sostenible del sector forestal.

Para materializar los principios señalados y concretar los compromisos internacionales, en el proyecto de ley se establecen de manera concreta las políticas, las estrategias y los instrumentos de planificación que permitirán llevar a la práctica los criterios fundamentales del desarrollo forestal sostenible en el nivel nacional que asume la función regional y de unidad de manejo forestal.

Para garantizar los principios del desarrollo sostenible en el nivel local, el proyecto de ley establece que el aprovechamiento de los bosques naturales estará sujeto a la previa aprobación de un plan de manejo forestal, el mismo que debe garantizar el uso sostenible del recurso forestal; siendo así que para todos los casos se entenderá por manejo forestal sostenible el proceso para alcanzar uno o más objetivos relacionados a la producción de un flujo continuo de productos y servicios forestales deseados, sin reducir sus valores ambientales, sociales y económicos, ni su productividad futura.

Para los fines descritos, la evaluación del manejo de los bosques naturales se hará a través de la adopción, desarrollo, validación e implementación de criterios e indicadores de sostenibilidad y/o esquemas de certificación por cuanto el objetivo del manejo integral de los bosques naturales es mantener en un nivel sostenible de productividad sus recursos forestales maderables y no maderables y sus servicios ambientales, conservando sustancialmente las calidades originales de sus ecosistemas y de su diversidad biológica, siendo así que la iniciativa que se presenta, pretende la adopción de los principios del desarrollo sostenible adoptados en Río 92 y reiterados en Johannesburgo en 2002, que por definición adoptan un enfoque integral

Ahora bien, si tenemos en cuenta las enormes ventajas que se presentan en nuestro país representadas en la presencia de grandes áreas boscosas, la participación directa de las comunidades étnicas en el aprovechamiento sostenible de los bosques y la institucionalidad fomentada por la Ley 99 de 1993 en el sector ambiental, vemos cómo en la actualidad, necesitamos de un Régimen Forestal Nacional lo suficientemente claro, con garantías jurídicas reales y estables en el largo plazo, para así generar la inversión necesaria para el desarrollo del sector forestal de manera sostenible.

En relación con los avances que se imprimen para impulsar los derechos colectivos que sobre los bosques tienen las comunidades indígenas y afrocolombianas, el proyecto de ley desarrolla varias iniciativas a través de las cuales se garantiza el derecho de los grupos étnicos a la toma de decisiones sobre las actividades forestales en sus territorios y al aprovechamiento exclusivo de sus recursos forestales.

Así las cosas, el proyecto de ley que se presenta, además de ser garantista de los derechos de las comunidades indígenas al tenor de la Ley 21 de 1991 y de las comunidades afrocolombianas al tenor de la Ley 70 de 1993, pretende de manera explícita que el Estado fortalezca el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas poseedoras como se anota de más del 60% de los bosques naturales aún disponibles, a la libre toma de decisiones dentro del marco de la ley, respecto de las actividades forestales de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, con lo cual se aportan elementos esenciales para que a futuro, las mismas puedan adelantar por su cuenta y con plenas garantías y oportunidades, procesos de aprovechamiento sostenible, orientados no solo a la extracción irracional de madera, como hasta ahora acontece, sino a insertar sus tierras en modelos de desarrollo sostenible, claros, viables y necesariamente rentables frente a las necesidades de las comunidades mencionadas.

Dado lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de presentar ante ustedes los fundamentos de este proyecto, se realiza un análisis del comportamiento del sector forestal en el ámbito mundial y regional, así como las políticas y acuerdos o tratados internacionales que promueven y agilizan los procesos de importación y exportación entre países, regiones y hemisferios.

Dentro de estos aspectos, es destacable la forma en que muchos países de América Latina y el Caribe han replanteado la orientación de sus políticas forestales, centrándose en la necesidad de estructurar garantías y mecanismos concretos que permitan el efectivo desarrollo del sector, en un marco de sostenibilidad económica, equidad social, respeto cultural y equilibrio ambiental.

PANORAMA MUNDIAL DE LA CADENA FORESTAL¹

Participación en el PIB mundial sectorial²

En el año 2000 el valor bruto añadido por el sector silvicultura, extracción y actividades conexas, fabricación de madera, productos madereros, papel y productos del papel, se estimó en unos 354.000 millones de dólares EE.UU., es decir, alrededor del 1,2% del PIB mundial.

La contribución de la actividad forestal en el valor bruto añadido es de 76.700 millones de dólares EE.UU., lo que equivale aproximadamente al 22% del PIB del sector silvicultura, extracción y actividades conexas, fabricación de madera, productos madereros, papel y productos del papel. El resto corresponde a las industrias madereras y de la pasta y papel.

América del Norte y Central es la región que mayor participación tiene sobre el PIB mundial forestal (40%).

A nivel regional la mayor participación del sector forestal en el PIB la presenta América del Sur con el 2.1%.

Valor añadido bruto del sector forestal en 2000 (US\$millones)

Región	Silvicultura	Industrias madereras	Pasta y papel	Total	Contribución al PIB(%)
América del Sur	13,156	3,328	9,304	25,788	2.1
África	4,425	1,379	1,863	7,667	1.5
América del Norte y Central	19,171	49,782	71,256	140,209	1.3
Oceanía	1,176	2,553	1,655	5,384	1.3
Europa	14,457	30,222	45,111	89,790	1.2
Asia	24,390	17,315	43,453	85,158	1.1
Colombia	100	105	366	570	0.7
Total mundial	76,775	104,579	172,642	353,996	1.2

MADERA

Producción mundial

En el 2003 se produjo 3.958 millones de m³ de madera⁴, con un crecimiento⁴ de 0.6%.

El principal segmento es la madera en rollo, con el 84.4% en el 2003 y un crecimiento anual de 0.5%. Le siguen la madera aserrada, con el 10.2% y un crecimiento promedio anual de 0.1%, y los tableros de madera con el 5.4%.

Puesto	Región	Producción 2003 (miles m3)	% part Mundo	% Part. A. Latina y Caribe
	Total Mundo	3,957,874	100.0 %	
	Total A. Latina y Caribe	482,514	12.2 %	100.0 %
1	Brasil	266,019	6.7 %	55.1 %
2	México	49,415	1.2 %	10.2 %
3	Chile	48,946	1.2 %	10.1 %
4	Guatemala	16,470	0.4 %	3.4 %
5	Argentina	12,129	0.3 %	2.5 %
7	Colombia	10,765	0.3 %	2.2 %

Fuente: FAO.

Los cinco principales productores mundiales participan con el 45.2%, en la siguiente distribución: EE.UU. 14.6%, China 8.6%, India 8.5%, Canadá 6.8% y Brasil 6.7%.

América Latina y el Caribe participan con el 12% de la producción mundial, siendo los cinco principales productores de la región Brasil, México, Chile, Guatemala y Argentina.

Los de mayor crecimiento promedio anual en los últimos 10 años son: Suriname con 4.2%, Chile con 3.8%, Jamaica y Ecuador cada uno con 3.5% y Guyana Francesa con 2.6%.

Colombia ocupa el puesto 56 a nivel mundial con una producción de 10.8 millones de m³, participando con el 0.3% de la producción mundial

¹ Fuente: FAO.
² Fuente: FAO, en preparación, Situación de los Bosques en el Mundo, 2005.
³ Incluye aserrada, en rollo, y tableros de madera.
⁴ Crecimiento promedio anual en los últimos 10 años.

de madera. En América Latina y el Caribe ocupa el 7º lugar, con una participación del 2.2% de la producción de la región y un crecimiento promedio anual del 0.3%.

Comercio mundial

En el 2003 las importaciones de madera fueron de US\$57 mil millones, con un crecimiento anual de 2.2%, un volumen de 312 millones de m³ y un crecimiento anual de 4.5%. El precio del m³ de madera fue para este año de US\$183.7/m³ con una disminución promedio anual del 2.2%.

Los productos de mayor precio en madera son: tableros de madera con US\$308/m³ y madera aserrada con US\$210.8/m³.

El 41.3% de las importaciones mundiales de madera se comparten entre EE.UU. con el 19.4%, China con el 11.0% y Japón con el 10.9%.

El 50.1% de las exportaciones mundiales de madera las realizan Canadá con el 19.2%, EE.UU. con el 7.3%, Alemania con el 7.0%, Rusia con el 6.3%, Malasia con el 5.3% y Suecia con el 5.0%.

Colombia ocupa el puesto 75 en exportaciones de madera (US\$20.4 millones), con una participación del 0.04%.

Los cinco países que presentan las mayores exportaciones per cápita son Finlandia (US\$467.9), Letonia (US\$330.1), Estonia (US\$328.8), Canadá (US\$322.7) y Suecia (US\$299.2).

En América Latina y el Caribe los países con mayores exportaciones per cápita son Chile (US\$30.4), Uruguay (US\$17.7), Brasil (US\$7.2), Ecuador (US\$6.3) y Paraguay (US\$5.8). Colombia presenta un per cápita de US\$0.5.

Consumo aparente mundial

Cinco países consumieron en el 2003 el 45.9% de la producción mundial de madera: EE.UU el 15.6%, China el 9.5%, India el 8.5%, Brasil el 6.6% y Canadá el 5.6%.

Los países que presentan mayor consumo per cápita son Finlandia (14.1 m³), Suecia (9.35 m³) y Canadá (7.08 m³).

Países	Consumo Millones M3	% Part.
Subtotal	1,816	45.9
EE.UU	619	15.6
China	376	9.5
India	337	8.5
Brasil	261	6.6
Canadá	223	5.6

América Latina y el Caribe consumen el 12% de la producción mundial. Brasil, México, Chile, Guatemala y Argentina son los principales consumidores de madera de esta región, con una participación del 81.5%.

Puesto	Países	Consumo Millones M3	% Consumo/ Producción Mundial	% Part. Del consumo de A. Latina y Caribe
	América Latina y Caribe	476	12,0%	83,8%
1	Brasil	261	6,6%	54,9%
2	México	53	1,3%	11,1%
3	Chile	46	1,2%	9,7%
4	Guatemala	16	0,4%	3,5%
5	Argentina	11	0,3%	2,4%
7	Colombia	11	0,3%	2,3%

Colombia consume el 0.3% de la producción mundial, participando con el 2.3% del consumo de América Latina y el Caribe.

En esta región, los países de mayor consumo per cápita son Chile (2.91 m³), Paraguay (1.76 m³), Brasil (1.46 m³), Costa Rica (1.45 m³), y Honduras (1.41 m³). Colombia presenta un consumo per cápita de 0.24 m³.

PAPEL

Producción mundial

En el 2003 la producción de papel fue de 659 millones de toneladas métricas⁵, con un crecimiento de 2.5%.

La mayor participación es el papel y el cartón, en un 49.8% y con un crecimiento promedio anual de 2.6%, siguiéndoles la pulpa de papel con el 28.3% y los desperdicios de papel con el 22%.

Los cinco principales productores mundiales de papel participan con el 58.6%, así distribuidos: EE.UU. 26.7%, China 11%, Japón 8.5%, Canadá 7.2% y Alemania 5.1%.

Puesto	Región	Producción 2003 (miles m3)	% part Mundo	% Part. A. Latina y Caribe
	Total Mundo	659,404	100.0%	
	Total A. Latina y Caribe	35,822	5.4%	100.0%
1	Brasil	19,508	3.0%	54.5%
2	México	5,354	0.8%	14.9%
3	Chile	3,993	0.6%	11.1%
4	Argentina	3,240	0.5%	9.0%
5	Colombia	1,675	0.3%	4.7%

América Latina y el Caribe participan con el 5.4% de la producción mundial siendo los cinco principales productores Brasil, México, Chile, Argentina y Colombia. Los de mayor crecimiento promedio anual en los últimos 10 años son República Dominicana con el 28% Paraguay con el 13%, Honduras con el 12%, El Salvador con el 11% y Guadalupe con el 8%.

Colombia ocupa el puesto 35 a nivel mundial, con una producción de 1.7 millones de TM de papel, participando con el 0.3% de la producción mundial. América Latina y El Caribe ocupa el puesto 5, con una participación del 4.7% de la producción de la región y un crecimiento promedio anual del 3.4%.

Colombia ocupa el puesto 39 en exportaciones de papel (US\$122.3 millones), con una participación del 0.1%.

Los cinco países que presentan las mayores exportaciones per cápita son: Finlandia (US\$1847.9), Suecia (US\$930.2), Canadá (US\$433.8), Austria (US\$383.7) y Noruega (US\$324.6).

En América Latina y El Caribe los países con mayores exportaciones per cápita son: Chile (US\$68.8), Uruguay (US\$17.5), Brasil (US\$8.1), Argentina (US\$4.6) y Panamá (US\$3.0). Colombia presenta un per cápita de US\$2.8.

Consumo aparente mundial

Los cinco mayores consumidores a nivel mundial en el 2003 representaron el 58.6%, distribuidos así: EE. UU. con el 26.3%, China el 14.5%, Japón el 8.7%, Alemania el 5.4% y Canadá el 3.9%.

Los países que presentan mayor consumo per cápita son Finlandia (2.31 TM), Suecia (1.56 TM) y Canadá (0.82 TM).

Países	Consumo Millones TM	% part.
Sub Total	388	58.8%
EE.UU	173	26.3%
China	95	14.5%
India	58	8.7%
Brasil	36	5.4%
Canadá	26	3.9%

América Latina y el Caribe consumen el 5.7% de la producción mundial de papel. Brasil, México, Argentina, Colombia y Chile son los principales consumidores de la región, con una participación del 88.3%.

Puesto	Países	Consumo Millones TM	% Consumo/ Producción Mundial	% Part. Del consumo de A. Latina y Caribe
	América Latina y Caribe	38	5.7%	100.0%
1	Brasil	17	2.6%	46.0%
2	México	9	1.3%	23.1%
3	Argentina	3	0.5%	8.6%
4	Colombia	2	0.3%	5.6%
5	Chile	2	0.3%	4.8%

⁵ Incluye: Desperdicio de papel, papel y cartón y pulpa para papel.

Los países de la región con mayor consumo per cápita son Chile (0.12 TM), Brasil (0.10 TM), Costa Rica (0.09 TM), Argentina (0.08 TM), y México (0.08 TM). Colombia presenta un per cápita de 0.05 TM.

DESARROLLO FORESTAL EN COLOMBIA

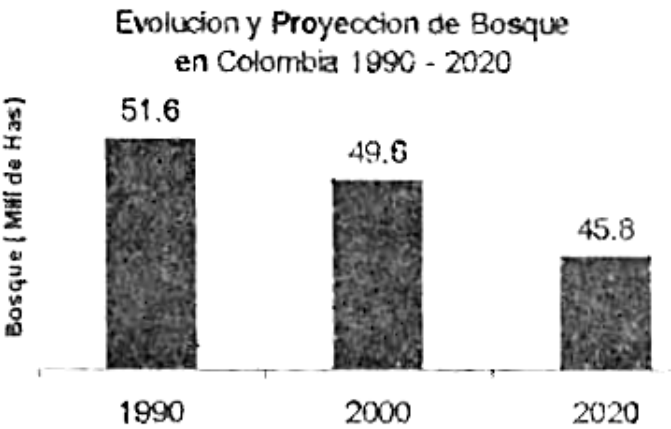
Recurso forestal

El 69% (71.7 millones de ha) de la superficie continental del país corresponde a suelos forestalmente aptos⁶, pero sólo 47.8%⁷ (49.6 millones ha) de esa área está cubierta de bosques.

El 100% de los bosques son tropicales y según la FAO Colombia ocupa el séptimo lugar en el mundo en extensión de bosques tropicales⁸.

Del total de los bosques de Colombia al año 2000, solo el 0.3% (141 mil ha) corresponde a bosque plantado, siendo el resto bosques naturales (49.460 mil ha).

De 1990 al año 2000 la superficie total de bosques se redujo en 3.7% al pasar de 51.6 millones de hectáreas a 49.6 millones de hectáreas⁹, es decir, cerca de 200 mil hectáreas de reducción por año. Según la FAO, de continuar la rata actual de deforestación al año 2020 la cobertura boscosa de Colombia se reducirá en 8% más pasando de 49.6 millones de hectáreas a 45.8 millones de hectáreas.



A los factores tradicionales de destrucción de los bosques naturales, como la ampliación de la frontera agropecuaria, el uso intensivo de leña, los incendios forestales, los desastres naturales y el aprovechamiento no sostenible de los recursos forestales, se añaden en menor escala los efectos derivados de la construcción de obras de infraestructura vial, hidroeléctricas, labores mineras y exploración/explotación petrolera (si no se efectúa la reposición o la compensación de la cobertura arbórea). En las últimas dos décadas se adicionó como un factor destructivo de los bosques naturales del país la siembra de cultivos ilícitos, que de acuerdo con registros recientes está generando un deterioro gradual de la estructura boscosa, particularmente en áreas de interés estratégico para el país.

La reforestación en Colombia se inició en los años 40 a muy baja escala, registrando su mayor auge en los años 70 y 80, para luego decaer, al no responder a las expectativas de los productores. Su insuficiente desarrollo se explica por el escaso interés de los grupos industriales, los resultados negativos de las experiencias anteriores, errores en la selección de sitio y especie, dificultad para comercializar algunos productos, desconocimiento de nuevas líneas industriales, bajo desarrollo tecnológico del sector industrial, ineficiencia gerencial y administrativa de algunas empresas, desconocimiento del negocio de la reforestación, personal poco capacitado.

A los anteriores aspectos se suma el hecho de que los planes del Estado no contemplan el desarrollo forestal en función de la necesidad nacional e internacional de productos forestales, ignorando las ventajas comparativas del país para la producción de materias de alta calidad¹⁰ y, en general, con un alto nivel de rendimiento.

Estas razones, unidas a los problemas de financiación y al desconocimiento de los mercados, condujeron a algunas compañías reforestadoras, e incluso empresas con montajes industriales adecuados, a presentar signos de estancamiento, que se traducen en el estancamiento del sector.

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FORESTALES COLOMBIA FRENTE AL MUNDO Y AMERICA

RECURSOS FORESTALES, 2000 MILES DE HECTÁREAS ¹¹					
PAIS/REGION	SUPERFICIE TERRESTRE	TOTAL BOSQUES	BOSQUE NATURAL	BOSQUE PLANTADO	Part % bosques sobre superficie
MUNDO	13.063.900	3.869.455	3.682.722	186.733	29,6
AMÉRICA	3.891.707	1.434.922	1.406.934	27.988	36,9
AMÉRICA DEL NORTE	1.837.992	470.564	454.326	16.238	25,6
AMÉRICA CENTRAL Y EL CARIBE	298.974	78.740	77.445	1.295	26,3
AMÉRICA DEL SUR	1.754.741	885.618	875.163	10.455	50,5
COLOMBIA	103.871	49.601	49.460	141	47,8

Fuente: FAO no incluye zonas cubiertas por masas de agua interiores

Si se compara la tasa de reforestación promedio anual de Colombia con la de países de la región como Uruguay¹² (50.100 ha. año) y Argentina (43.300 ha. año), se concluye que la de Colombia (9.494 ha. año) es bastante baja, a pesar de los planes oficiales para estimular las plantaciones comerciales, habiéndose fijado una meta de 70.000 ha del 2000 al 2002, y logrado tan solo el 41% de dicha meta.

Esta situación es mucho más crítica si son comparados los índices de reforestación de estos países (tasa de reforestación promedio anual sobre el área terrestre cubierta de bosques), pues Uruguay registra un orden del 3.88%, Argentina del 0.12% y Colombia apenas del 0.02%. Como se deduce de las tablas siguientes, las estrategias correspondientes resultaron bastante más efectivas en los países mencionados que en el caso colombiano.

Superficie Terrestre (1000 ha)	17.481	273.669	103.871
Total Bosques (1000 ha)	1.292	34.648	49.601
% Superficie Terrestre	7,4%	12,7%	47,8%
Indice de Reforestación	3,88%	0,12%	0,02%

Producto Interno Bruto (PIB)

La cadena de silvicultura, madera y papel en el 2002 participó con el 0.69%, así distribuido: silvicultura y extracción de madera, madera, corcho, paja y materiales tranzables, cada uno con el 0.13%, y pasta de papel, papel y cartón con el 0.43%.

Brasil	460,800	20,736	118	4.5%	2002
Chile	72,400	2,679	174	3.7%	2001
Argentina	102,000	1,601	42	1.6%	2002
Colombia	81,649	490	11	0.6%	2002

%PIB Sectorial : Argentina, Brasil <http://www2.cnpl.embrapa.br/graeca/index.htm>, Chile Tendencias y Perspectivas para el sector forestal, noviembre 2003, Colombia DANE

⁶ Según datos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, PNDF (Ministerio del Medio Ambiente, DNP y otros Ministerios. Diciembre, 2000) generados por el IDEAM, se estimó que el país tiene alrededor de 64 millones de hectáreas cubiertas por bosques naturales (Mapa de Coberturas Vegetales, Usos y Ocupación del Espacio en Colombia. Ideam, 1997). Datos de la FAO (Evaluación de los Recursos Forestales Mundiales 2000. FAO. Informe Principal, 2002) indican que el área es de 49.460.000 ha según el Banco Mundial (The Little Green Data Book. The World Bank, 2002) es de 47.800.000 ha.

⁷ Fuente: FAO Situación Forestal en América Latina y el Caribe.

⁸ Situación de los Bosques del Mundo. FAO, 1999. (1° Brasil con 546.239.000 ha, 2° el Congo 109.203.000 has, 3° Indonesia 103.666.000 ha, 4° China 99.523.000 ha, 5° Perú 67.378.000 ha. y 6° México con 55.278.000 ha.).

⁹ Fuente: FAO. Tendencias y perspectivas del sector forestal en América Latina.

¹⁰ VON CHRISTIEN, Heino, ORTIZ MARTINEZ, Norman, DE LA SALAS, Gonzalo. Los recursos naturales de Colombia y Perspectivas para su desarrollo económico. Bogotá 1998.

¹¹ Según datos publicados por el Ministerio de Ambiente, hasta 1999 el área con plantaciones forestales comerciales era de 145.759 ha, total basado en registros de superficies iguales o mayores de 10 ha. Del año 2000 al 2002 se plantaron 28.482 ha con apoyo del Certificado de Incentivo Forestal, CIF, lo que muestra una tasa de reforestación de 9.494 ha por año.

¹² La tasa de reforestación: en América Latina y el Caribe aumentó el área de plantaciones industriales de 1980 al 2000 en 6.45 millones de ha, al pasar de 4 millones a 10.45 millones. De 1980 a 1990 el crecimiento se debe a la disponibilidad de incentivos fiscales con fines de forestación, principalmente en Brasil y Chile, y en la última década se pueden atribuir a políticas de incentivos y subsidios financieros otorgados en Argentina y Uruguay. Hasta 1999 el régimen permitió en Argentina la forestación de 347 mil ha, lo que representó una tasa de forestación promedia de 43.3 mil ha anuales. En Uruguay se pasó de 791 mil ha a 1.292 ha.

Es de notar que el 81% de la producción de la cadena corresponde al valor agregado generado por actividades industriales como la transformación de la madera y la industria de pulpa, papel y cartón.

Al comparar la participación de la cadena en el PIB nacional frente a la participación del sector en algunos países de Sudamérica, como Brasil, Chile y Argentina, se observa que la contribución de la cadena en el PIB de Colombia está muy por debajo de la de aquellos países.

Igualmente, se observa que el PIB per cápita sectorial de Colombia es cuatro veces menor que el PIB per cápita de Argentina, 16 veces menor que el de Chile y 11 veces menor que el de Brasil.

Población y empleo

La población que habita las zonas forestales en Colombia, y cuya subsistencia está ligada en un alto grado al aprovechamiento de los bosques, mantiene bajos niveles de calidad de vida y carece de servicios esenciales. A pesar de que el recurso forestal en muchas de estas zonas es enorme, por el momento no constituye un factor fundamental para el desarrollo socioeconómico de las mismas¹³.

Lo dicho se comprueba con el análisis del siguiente cuadro, en el que se puede observar que sólo Santander, Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Valle presentan índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) inferiores al promedio nacional.

Regiones con Mayor Potencial Forestal
Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y de Pobreza Humana

Region Caribe	Departamentos	NBI	IPH	Eje Cafetero	Departamentos	NBI	IPH
	Atlantico	23	8.32		Antioquia	18.3	10.75
	Bolivar	35.2	15.28		Caldas	15.4	10.00
	Cesar	36.3	14.20		Cauca	28.9	13.93
	Cordoba	44.1	17.34		Quindio	18.1	8.76
	Guajira	32.6	14.79		Risaralda	16.7	9.14
	Magdalena	34	14.78		Risaralda	16.7	9.14
	Sucre	39.8	16.32		Valle	15.7	8.69
Alto y Bajo Magdalena	Departamentos	NBI	IPH	Orinoquia	Departamentos	NBI	IPH
	Santander	20.8	10.38		Arauca	S/I	S/I
	Tolima	27.3	12.40		Casanare	S/I	S/I
					Meta	26.2	11.20
			Vichada	S/I	S/I		
Promedio Nacional NBI		22.9	Promedio Nacional IPH		10.57		
Fuente: DNP- Sistema indicador Sociodemográficos con base en el DANE							

En cuanto al Índice de Pobreza Humana (IPH) sólo los departamentos del Atlántico, Santander, Caldas, Quindío, Risaralda y Valle, presentan índices inferiores al promedio nacional.

De acuerdo con un estudio sobre el empleo en el sector agropecuario realizado por el Observatorio Agrocalendas¹⁴, el sector forestal en Colombia genera 37.761 empleos, que corresponden apenas al 1% del empleo generado por el sector agrícola y agroindustrial en su conjunto. Dichos empleos se distribuyen así: por el sector agrícola se dan 9.400 en la silvicultura de plantación, que representan el 0,003% del total del empleo agrícola; del lado agroindustrial se tienen 28.361 empleos en el sector forestal-madero, que representan el 11,2% del empleo total de la agroindustria colombiana y generados mayoritariamente en los sectores de fabricación de papel, fabricación de muebles para el hogar y fabricación de cajas de cartón.

Según la FAO¹⁵, el beneficio social de los bosques en términos de ocupación ya es una realidad a ser destacada en varios países de la América Latina; Brasil, por ejemplo, destaca que el sector forestal ofrece 700.000 empleos directos y 2 millones de indirectos. Ecuador informa de más de 200.000 empleos directos o indirectos. Argentina indica que el fomento a los bosques cultivados ha incorporado a la mujer en las actividades forestales, incrementado la población en los centros poblados aledaños a las zonas forestales y está dando trabajo mejor remunerado que el ofrecido por la ganadería.

OCUPACION FORESTAL DIRECTA
EN AMERICA LATINA

PAIS	CANTIDAD DE PERSONAS (MILES)
BRASIL	700
ARGENTINA	274
PERU	250
MEXICO	205
ECUADOR	200
CHILE	123
HONDURAS	60
GUATEMALA	47,8(sólo industria)
NICARAGUA	44
COLOMBIA *	38

Fuente FAO 2002 - GCP/RLA/133/EC y * Observatorio Agrocalendas Colombia Dto trabajo No. 24

Las anteriores cifras dan cuenta de la importancia que para el fortalecimiento de la calidad de vida en el ámbito rural y urbano-marginal ofrecería el impulso estatal de las diferentes áreas forestales del país, incluyendo el establecimiento de instrumentos que permitan a las comunidades étnicas desarrollar los bosques de sus tierras comunales, así como mecanismos específicos de protección a los agentes económicos regulares y combate decidido contra el mercado ilegal, en tanto factor de competencia desleal que por igual afecta gravemente la sostenibilidad económica de la cadena forestal y la sostenibilidad ecológica de los bosques.

Comercio exterior.

Colombia exportó en el 2003 US\$142.7 millones, de los cuales apenas el 14% fue maderas y el 86% papel, con un crecimiento promedio anual durante los últimos años del 21.2%.

Productos	Expo US\$ Año 2003	Var. Promedio anual	Expo percapita US\$
Madera	20.4	21.2	0.5
papel	122.3	23.8	2.8
Total	142.7	23.4	3.3

En el 2003 Colombia exportó US\$3.3 por habitante, frente al promedio mundial de US\$23.2. Es importante anotar que el primer exportador per cápita es Finlandia, con US\$2316, siguiéndole Suecia con US\$1229. En América Latina sobresalen Chile con US\$99 y Uruguay con US\$35.

Como se deduce de la siguiente gráfica, la balanza comercial tanto en madera como en papel ha sido deficitaria desde 1965, siendo el papel el que mayor déficit presenta.

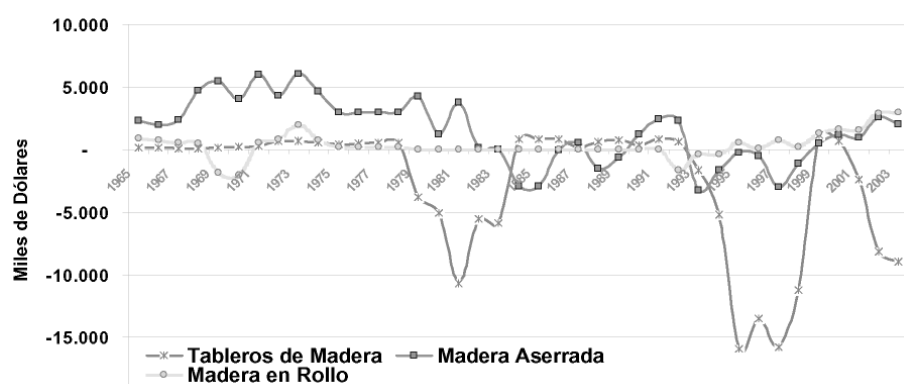
EVOLUCION BALANZA COMERCIAL COLOMBIA 1965-2003
CADENA FORESTAL MADERA Y PAPEL



En cuanto a la evolución de la balanza comercial de Colombia desde 1965 a 2003, se observa que el déficit se presenta principalmente en tableros de madera, con picos en los periodos 1979-1985, 1991-1999 y 2001-2003.

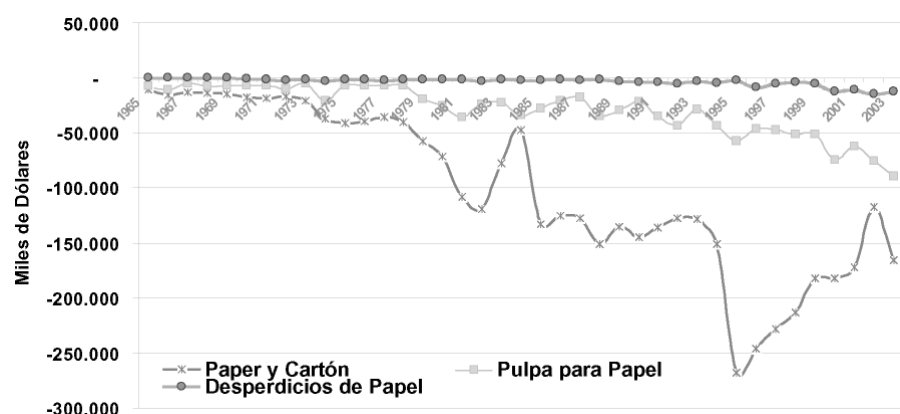
¹³ ALDANA, Camilo et. al. CONIF. Sector Forestal Colombiano, fuente de trabajo y bienestar social. Bogotá, 2003.
¹⁴ OBSERVATORIO AGROCALENDAS COLOMBIA. Comportamiento del empleo generado por las cadenas agroproductivas en Colombia. Memo Agrocalendas N° 5. Bogotá, agosto de 2002.
¹⁵ II Congreso Forestal Latinoamericano, Conferencia Inaug...

EVOLUCION BALANZA COMERCIAL COLOMBIA 1965-2003 CADENA FORESTAL MADERA



En papel, la balanza comercial del subsector papel y cartón siempre ha sido negativa en todo el tiempo analizado, siendo durante los 38 años la causa del déficit de la balanza comercial de madera y papel.

EVOLUCION BALANZA COMERCIAL COLOMBIA 1965-2003 CADENA FORESTAL PAPEL



ANTECEDENTES DE LA POLITICA FORESTAL EN COLOMBIA¹⁶

En el ámbito nacional, los planes y políticas forestales de mayor relevancia se han generado desde la década del setenta.

En 1974 se formuló el Plan Indicativo de Pulpa, Papel y Cartón y el I Plan Nacional de Reforestación y la Política Forestal del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (Inderena).

En 1984 esta entidad, con el aval del Ministerio de Agricultura, formuló una nueva Política Forestal.

En 1989 se expidió la Ley 37 por la cual se dan las bases para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal¹⁷ como “...*todos aquellos programas que deben realizarse en la economía nacional para mantener los beneficios económicos y sociales de los bosques y atender los problemas que presenta el sector forestal...*». A través de esta ley se creó el Servicio Forestal Nacional¹⁸ como el “...*sistema de coordinación de las entidades públicas de los niveles territoriales encargadas de desarrollar las actividades establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo Forestal...*».

En 1989, el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes)¹⁹ aprobó el Plan de Acción Forestal para Colombia (PAFC), que contó para su desarrollo con asignaciones provenientes del presupuesto nacional y de cooperación técnica internacional.

La Ley 99 de 1993²⁰, que adoptó una nueva estructura institucional para el manejo y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, le asignó al Ministerio del Medio Ambiente la coordinación para la elaboración del proyecto del PNDF, así como la estructuración, implementación y coordinación del Servicio Forestal Nacional.

El Ministerio del Medio Ambiente asumió la coordinación de los proyectos propuestos por el PAFC, ejecutados a partir de 1995, en el marco del Programa Ambiental y de Manejo de Recursos Naturales (PAMRN), financiado con recursos de los Créditos BIRF²¹ 3692-CO y BID²² 774/OC-CO y 910/SF-CO.

A partir de 1996, en el marco del Programa de Manejo de Recursos Naturales (PMRN) y dentro del Subprograma de Política Forestal, se desarrolló una serie de estudios relacionados con temáticas del sector forestal y uno específico encaminado a definir las bases para la formulación del PNDF.

En 1996 el Ministerio del Medio Ambiente y el Departamento Nacional de Planeación elaboraron la Política de Bosques²³, la cual fue aprobada por el Consejo Nacional de Política Económica y Social.

En mayo de 1998, el Consejo Nacional Ambiental aprobó el Plan Estratégico para la Restauración y el Establecimiento de Bosques en Colombia, Plan Verde, elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el año 2000 el Ministerio de Agricultura formuló el Programa de Oferta Agropecuaria, Proagro, adoptado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el documento Conpes 3076 de mayo del 2000. Dicha política define la estrategia mediante la cual se adelantarán las acciones del Estado para, en coordinación con el sector privado, para mejorar la oferta productiva del sector agropecuario, forestal y pesquero. De igual forma, el Programa está orientado a elevar los índices de productividad en algunas cadenas que, con avances en modernización, pueden ser competitivas a nivel internacional y tener un impacto significativo en la generación de empleo.

De acuerdo con lo anterior, y considerando que la recuperación del agro es fundamental para la reactivación económica, para la consecución de la paz y para la disminución de la pobreza, el Gobierno Nacional ha venido creando un entorno propicio para su reactivación.

La estrategia de Proagro se basa en los siguientes principios: Concertación con el sector privado, regionalización, modernización, concreción de compromisos.

Para iniciar la formulación del PNDF y atendiendo la competencia del Comité Asesor de Política Forestal, en abril de 1999 se conformó un grupo de trabajo interinstitucional que avanzó en la elaboración de la propuesta del Plan, cuya socialización y enriquecimiento se realizó en una primera etapa a través de talleres sectoriales adelantados en el nivel regional y nacional²⁴.

En el proceso de formulación del Plan se consideraron los resultados de los estudios efectuados en el marco del PAMRN, se recogieron los objetivos y principios de la Política de Bosques y Biodiversidad, de las Estrategias para la Consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del País y se incorporaron las iniciativas de carácter internacional del Foro Intergubernamental de Bosques, el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención Marco sobre el Cambio Climático, la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora y el Convenio Internacional de Maderas Tropicales.

De esta forma se incorporó en la realización del PNDF una visión integral frente a la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y recursos forestales, con lo que se abordan temas de importancia nacional para la protección, conservación y uso sostenible de los ecosistemas forestales, y el desarrollo de la industria y las comunidades, destacándose el conocimiento, uso, aprovechamiento sostenible y conservación de los ecosistemas forestales, la biodiversidad, restauración ecológica, cambio climático, competitividad, entre otros de interés.

El documento fue sometido a consideración del Consejo Nacional Ambiental de junio de 2000, el cual efectuó recomendaciones y sugirió la realización de un proceso final de concertación y ajuste a través de un taller de expertos, que se realizó el 22 de agosto de 2000. Con los

¹⁶ PND Forestal.

¹⁷ Ley 37 de 1989, artículo 2°.

¹⁸ Ley 37 de 1989, artículo 3°.

¹⁹ Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. Documento 2429.

²⁰ Ley 99 de 1993, artículo 5°, párrafo 4°.

²¹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

²² Banco Interamericano de Desarrollo.

²³ Aprobada mediante Documento Conpes 2834, de 31 de enero de 1996.

²⁴ Entre octubre y noviembre de 1999, en Bogotá, Santiago de Cali y El Retiro (Antioquia) y a los cuales asistieron un total de 131 personas en representación de las CAR, Ministerios, ONG, Industria, Gremios y Organizaciones Comunitarias.

resultados de este taller y las sugerencias de los Ministerios de Comercio Exterior y de Desarrollo Económico y las resultantes del Congreso Forestal Nacional²⁵, el grupo interinstitucional de trabajo (conformado por el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Medio Ambiente y CONIF) realizó el ajuste final del PNDF, el cual fue aprobado por el Consejo Nacional Ambiental del 5 de diciembre de 2000.

En respuesta a varias de las iniciativas trazadas en el plan referido y necesariamente como un marco que pretende impulsar desde el Estado al sector forestal, se destaca igualmente cómo en las Leyes 788 de 2002 (Reforma Tributaria) y 812 de 2003 (Plan Nacional de Desarrollo) se han ampliado los alcances y beneficios tributarios previamente reconocidos desde 1991 y 1995 a las actividades forestales, y más particularmente para las actividades de reforestación, con el fin de fomentar esta actividad²⁶ en aspectos como:

– En el artículo 18 de la Ley 788 de 2002 se establece la renta exenta del impuesto generado por el aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y la generada por los aserríos vinculados a tales plantaciones. Igualmente quedan cobijadas por esta ley las rentas provenientes de certificados de captura de CO₂, de acuerdo con el Protocolo de Kyoto.

– En el artículo 31 de la Ley 812 de 2003 se plantea el Incentivo Forestal que consiste en descontar del impuesto sobre la renta hasta el 30% de la inversión en nuevos cultivos forestales, sin exceder el 20% del impuesto básico de renta determinado para el período gravable.

– El artículo 157 del Estatuto tributario establece una deducción a la renta gravable del contribuyente hasta del 10% de su renta líquida cuando invierta en empresas reforestadoras.

– El artículo 83 del Estatuto Tributario permite presumir que hasta el 80% del ingreso por venta de los productos de las plantaciones forestales corresponde a los costos de explotación.

Posteriormente en agosto de 2003 se expidió el documento Conpes 3237 “política de estímulo a la reforestación comercial en Colombia 2003-2006 con el propósito de orientar la gestión del Estado y contribuir a la definición de reglas de juego y procedimientos claros y estables que estimulen la inversión en cultivos forestales y en las áreas de soporte requeridas para su desarrollo sostenible y competitivo para ello el Conpes recomienda la adopción de un marco regulatorio específico para los cultivos forestales y la consolidación de las cadenas productivas como instancia de concertación entre el sector público y privado.

Igualmente es de destacar cómo a través de la Ley 139 de 1994, se estructuró el denominado Certificado de Incentivo Forestal, CIF, por medio del cual se otorga un subsidio monetario al establecimiento y manejo (hasta el quinto año) de plantaciones forestales, cubriendo el 50% de los costos directos para especies introducidas y el 75% de los costos totales netos para especies nativas.

Qué han hechos otros países

En muchos países se ha fomentado el desarrollo del sector forestal a través de incentivos tanto a programas de reforestación como al aprovechamiento sostenible de los bosques naturales, generando un efecto positivo en la economía e impulsando el desarrollo rural.

En el siguiente cuadro se detallan los incentivos administrados por los países de mayor ingreso per cápita exportador en el mundo (como Finlandia y Suecia) y en América Latina y el Caribe (como Chile, Uruguay, Brasil, Argentina, Costa Rica, Bolivia y Guatemala).

País	Incentivo	Resultado
FINLANDIA	El objeto es aumentar el uso anual de la industria forestal de la madera en rollo local de 5 a 10 millones de m ³ para el año 2010, que es todavía menos que el balance positivo actual del aumento de volumen anual. El gobierno se propone garantizar condiciones buenas y competitivas para la industria de productos forestales, tales como precios competitivos de energía, una adecuada red de caminos y programas de desarrollo y tecnología para la industria de productos madereros y para el uso de dendroenergía para reemplazar las fuentes de energía no renovables. Un aumento en el uso de la dendroenergía es uno de los principales objetivos del programa forestal nacional.	US\$2.316 per cápita exportador

País	Incentivo	Resultado
SUECIA	Ley Forestal de 1994 integra tanto los objetivos de producción como los del medio ambiente. Los propietarios de las tierras deben presentar planes detallados de aprovechamiento y deben regenerar después de la corta. Las subvenciones se utilizan solamente como un instrumento político para promover los valores de tipos especiales de bosques. Para desarrollar y ayudar al sector forestal, el Estado financia las actividades de investigación, educación, extensión y de información del sector. Presta mayor atención a los servicios de extensión.	• En el verano de 2002, 10,1 millones de hectáreas fueron certificadas según los principios del Forest Stewardship Council (FSC), y • 2,0 millones de hectáreas por el Sistema de certificación paneuropeo de los bosques (PEFC). • Alrededor del 60 por ciento de los bosques de Suecia cuenta actualmente con certificación de acuerdo con uno u otro de los sistemas enunciados.
CHILE	De 1975 a 1995, el Estado subsidió el 75% de los costos netos de establecimiento de plantaciones forestales. Las rentas de bosques naturales y artificiales bajo manejo tienen una deducción de 50% del impuesto sobre la renta. Se creó el CONAF y el Instituto Forestal	• Se produjeron 250 millones de plantas entre 1974 y 1987. • Entre 1975 y 1986, se establecieron 979 mil hectáreas de bosque.
URUGUAY	Ley Forestal No. 15.939, finales años 1990. • Las plantaciones son dispensadas del pago de todos los impuestos rurales. • Todas las personas o compañías que establecieran plantaciones para producción o protección reciben del gobierno un reintegro de 50% de los costos fijos de implantación. • La legislación de impuestos no hace diferenciación entre el capital nacional e internacional. De esta manera los inversores extranjeros también son favorecidos por los incentivos. • Líneas de crédito necesarias al financiamiento del desarrollo de la actividad forestal son provistas por el Fondo Forestal Uruguayo.	50.100 ha/año de plantaciones.
BRASIL	El objeto fue de apoyar el desarrollo económico en los años entre 1966 a 1979. Como incentivo fiscal se permitió la deducción hasta el 50% del impuesto sobre la renta.	• Reforestación de 2.9 millones de hectáreas con un promedio anual de 264 mil hectáreas. • Se generaron empleos para más de 69 mil personas en el establecimiento y manejo de plantaciones.
ARGENTINA	Ley de inversiones para bosques cultivados N° 25.080 (1998). Instituye régimen de promoción de las inversiones Garantiza a las empresas estabilidad tributaria durante 30 años. Exonera del pago de impuestos a los activos u otro impuesto patrimonial. Crea un régimen especial de amortización del impuesto a las ganancias, en las inversiones de bienes de capital. Exonera de impuestos las ampliaciones de capital, emisión de acciones e inscripciones. Paga una bonificación no reintegrable por hectárea plantada, de hasta un 80% de los costos de plantación.	43.300 ha/año de plantaciones.
COSTA RICA	Certificado de Abono Forestal (se dirige a promover las plantaciones forestales con fines comerciales). Certificado de Manejo de Bosque Natural (promueve el manejo del bosque sujeto a explotación comercial mediante prácticas silviculturales). Cuenta con un Fondo Nacional de Financiamiento e Incentivos Forestales	• Pago de Servicios Ambientales 1997-2000 • Protección de Bosque 220,652 (ha). • Reforestación 15,748 (ha). • Manejo de Bosques 22,817 (ha). • Plantaciones Establecidas 1,022 (ha).
BOLIVIA	Ley Forestal número 1700, 12 julio 1996. • Establecimiento de un Régimen Forestal de la Nación. • Acceso equitativo de los recursos: Tierras Comunitarias de Origen y Agrupaciones Sociales del lugar. • Clara titularidad de los derechos, plazo suficiente y seguridad jurídica efectiva. • Unidad de mando institucional: Ministerio de Desarrollo Sostenible: organismo rector nacional. • Superintendencia Forestal: árbitro del RFN con neutralidad, estabilidad, transparencia y profesionalismo.	• 8.5 millones de hectáreas bajo manejo sostenible. • 655,000 ha manejadas con PMF por pueblos indígenas. • 11,000 ha manejadas con PMF por agrupaciones sociales. • Cierra el 2004 con el orden de 1.8 millones de hectáreas certificadas.
GUATEMALA	Desde 1997 el Estado destina 1% del presupuesto ordinario de la Nación para otorgar incentivos forestales para bosque natural y proyectos de forestación comercial (manejo-reforestación), en forma de incentivos directos (monto/ha) por seis años.	De 1997 a 1999 se han reforestado 12,004 ha y manejado 8,521 ha.

Fuente: Recopilación de documentos varios sobre incentivos forestales

²⁵ LEGUIZAMO, Alberto. Compilador. VII Congreso Forestal Nacional, Documento de Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, GAIA, Bogotá, 2000.
²⁶ Perspectivas de Inversión en el Sector Forestal Colombiano. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

COMPARACIÓN RECURSOS FORESTALES

Países	Superficie Terrestre	Total Bosques	% superficie	Superficie per capita	US\$ expo per capita
Finlandia	30.459	21.935	72,0%	4,2	2315,8
Suecia	41.162	27.134	65,9%	3,1	1229,4
Chile	74.881	15.536	20,7%	1	99,3
Uruguay	17.481	1.292	7,4%	0,4	35,2
Brasil	845.651	543.905	64,3%	3,2	15,3
Argentina	273.669	34.648	12,7%	0,9	7,1
Costa Rica	5.106	1.968	38,5%	0,5	5,2
Bolivia	108.438	53.068	48,9%	6,5	3,2
Colombia	103.871	49.601	47,8%	1,2	3,2
Guatemala	10.843	2.850	26,3%	0,3	2,6

Fuente: La situación Forestal en América Latina y el Caribe, agosto 2002.

Como se observa, el per cápita exportador de países como Finlandia y Suecia es mucho mayor que el de Colombia, pero el área total de bosques de Colombia supera al doble del área de Finlandia y un poco menos que en el doble al área de Suecia.

VENTAJAS QUE TIENE COLOMBIA

Colombia posee una rica diversidad de especies forestales que pueden ser la base para construir una industria forestal competitiva; una gran variedad de suelos y climas para albergar muchas especies forestales para otros tantos productos; oferta lumínica estable durante todo el año, por su ubicación en el trópico, lo que permite generar una considerable producción de biomasa y, por ende, obtener altos rendimientos en ciclos biológicos relativamente cortos²⁷.

Además, está estratégicamente ubicada en el Continente Americano, en la punta noroccidental de América del Sur, y con proximidad a la línea ecuatorial, donde comparte fronteras con cinco países: Panamá, Venezuela, Brasil, Perú y Ecuador.

Adicionalmente, es el vínculo entre Norte y Suramérica y sus vastas costas se extienden sobre dos océanos, 1.600 km sobre el Atlántico y 1.300 km sobre el Pacífico. Esta posición geográfica proporciona fácil acceso a los mercados más grandes del mundo: Estados Unidos y Europa, y a la cuenca del Caribe y del Pacífico.

Posee acuerdos de integración con los países de la Comunidad Andina, G-3, Chile y Mercosur, tratamiento preferencial en el mercado de Estados Unidos, con el Atpdea, y con la Unión Europea, con el SGP Andino; encontrándose en proceso de negociación su vinculación al Area de Libre Comercio de las Américas y un TLC con Estados Unidos.

Colombia cuenta con varios mecanismos de promoción de exportaciones que ayudan a no exportar impuestos y a facilitar el proceso exportador e importador del país, tales como: zonas francas, depósitos de procesamiento industrial, de transformación y ensamble, Plan Vallejo y Zonas Económicas Especiales de Exportación. Adicionalmente cuenta con programas especiales que ayudan en el proceso exportador, como los Programas Especiales de Exportación, PEX, los Usuarios Altamente Exportadores, ALTEX, el Leasing Internacional, las Comercializadoras Internacionales, los Usuarios Aduaneros Permanentes UASP, y el Seguro de Crédito a la Exportación.

VISION AL AÑO 2025 CON EL REGIMEN FORESTAL NACIONAL OPERANDO

A continuación se proyecta lo que puede ser un escenario realista del sector forestal en un horizonte a 20 años, en caso de aprobarse una Ley General Forestal que sienta los elementos estructurales para el desarrollo de dicho sector.

Si Colombia aumentara en 2 millones de ha sus plantaciones forestales (50% del área con especies de rápido crecimiento que provean flujo de caja, y 50% con especies de crecimiento lento), en 20 años (2025) se obtendría una producción adicional de 10.4 millones de m³ de madera²⁸.

Si las exportaciones colombianas de madera y papel crecieran al mismo ritmo del crecimiento de Uruguay²⁹, en el 2025 se estarían exportando US\$1.771 millones (US\$576 millones en madera y US\$1.195 millones en papel), presentando un per cápita exportador de madera y papel de US\$30, un poco menor al de Uruguay (US\$35).

En cuanto a bosques naturales, se dispondrá de un área de 500.000 hectáreas de corredores biológicos; la restauración de 245.000 hectáreas de ecosistemas estratégicos degradados; 4 millones de hectáreas de bosques zonificadas y ordenadas; y 2 millones de hectáreas de bosques naturales manejados sosteniblemente y en proceso de certificación forestal.

RESUMEN Y CONCLUSIONES

La participación actual del sector forestal de Colombia en el PIB nacional (0.7%) es muy inferior a la participación del sector en el PIB mundial (1.2%).

Colombia ocupa el puesto 56 como productor de madera a nivel mundial y el puesto 7 en América Latina y el Caribe, con una producción de apenas 10.8 millones de m³.

En papel, Colombia ocupa el puesto 35 a nivel mundial y el puesto 5 en América Latina y El Caribe, con una producción de sólo 1.7 millones de Tm.

El crecimiento promedio anual durante los últimos 10 años de la producción de madera en Colombia fue de 0.3%, crecimiento muy inferior a otros países de América Latina y el Caribe, como Surinam (4.2%), Chile (3.8%), Jamaica o Ecuador (3.5%) y Guyana Francesa (2.6%).

Por su lado, el crecimiento promedio anual durante los últimos 10 años de la producción de papel fue de 3.4%, muy inferior al de otros países de América Latina y El Caribe, como República Dominicana (28%), Paraguay (13%), Honduras (12%), El Salvador (11%) y Guadalupe (8%).

El comercio mundial de madera y papel en el 2003 fue de US\$155 mil millones, de los cuales de US\$57 mil millones corresponden a madera, con un crecimiento promedio anual del 2.2%, y US\$98 mil millones a papel, con un crecimiento anual de 5.4%. Colombia exportó en el 2003 US\$143 millones, participando sólo con el 0.1% del comercio mundial.

Estados Unidos es el principal consumidor tanto de madera (619 millones de m³) como de papel (173 millones de Tm). Si se compara el consumo de Estados Unidos con América Latina y el Caribe, puede observarse que el consumo de madera de Estados Unidos es 1.3 veces superior y el de papel cuadruplica el consumo de América Latina y el Caribe.

En Colombia el 47.8% (49.6 millones de ha) de la superficie continental está cubierta de bosques tropicales, que, además de proveer servicios ambientales vitales para el desarrollo y el bienestar de las presentes y las futuras generaciones, albergan y sustentan a una compleja gama de formas de vida que lo tornan en un país megadiverso, como pocos en el mundo.

Sin embargo, en los últimos 10 años se ha registrado una deforestación del orden de 200 mil ha/año, que, de continuar, al año 2020 habrá implicado la pérdida irreversible de casi 4 millones de hectáreas. La principal estrategia para refrenar ese ritmo de devastación del elemento esencial del patrimonio natural del pueblo colombiano, es la justificación social de los bosques mediante su ocupación económica por actores forestales regulares que, conservándolos en pie y procediendo con un plan de manejo de largo plazo que permita su regeneración natural ante las intervenciones, hagan un aprovechamiento sostenible de sus recursos y activen las economías locales.

Si Bolivia, con su enclaustramiento y su reconocida incomunicación, pudo erigirse en el primer país del mundo en cantidad de bosques tropicales certificados con la sola señal de una Ley Forestal que reparta claramente las competencias institucionales y ofrezca a los actores forestales las herramientas básicas para desenvolverse, para hacer el milagro colombiano de constituirse en potencia forestal, el punto de partida no puede ser otro que contar con una sólida infraestructura jurídico-institucional que arbitre la carrera de sus agentes económicos, incluyendo, desde luego, a las comunidades afrocolombianas, indígenas y campesinas.

De otro lado, la tasa promedio anual de reforestación en Colombia es de 9.494 ha/año, frente a la de Uruguay de 50.100 ha/año y la de Argentina 43.300 ha/año. Si se compara dicha tasa con las respectivas áreas territoriales cubiertas de bosques, la situación de Colombia es

²⁷ GIRALDO, Víctor. Plan de Acción Forestal Nacional. Documento. 2003.
²⁸ De las 10.4 millones de m³, 5,3 millones de m³ serían de especies de rápido crecimiento y 5.1 lento crecimiento.
²⁹ Crecimiento promedio anual en madera del 25.6% y papel el 17.1% (1990-2003), desde el inicio de la Ley Forestal número 15.939 a finales de 1990.

aún más crítica, al presentar un índice de reforestación de apenas 0.02%, frente a Uruguay con 3.88% y Argentina con 0.12%; en circunstancias en que Colombia cuenta con ventajas comparativas como para inundarse de plantaciones forestales.

Debe tenerse presente de manera muy especial que la actividad forestal se desarrolla en sitios cuya marginalidad económica es notoria, por lo que el empleo a generarse, en caso de ser consistentemente tratada e incentivada, haría posible la activación económica de los aledaños regionales y permitiría la utilización adecuada de áreas marginales para las actividades agropecuarias.

En pocas palabras, ninguna actividad económica penetra tanto en los rincones más olvidados del territorio patrio, como la forestal, y acaso ninguna otra tenga una cadena productiva tan larga y ramificada, y con un proceso de agregación de valor tan diverso y socialmente escalonado. Que se requiere la adopción de medidas de Estado al respecto, con el eje de una adecuada Ley General Forestal, lo demuestra el hecho de que actualmente el sector genera en Colombia menos de 38 mil empleos, de los cuales 28.261 corresponden al segmento industrial de la cadena; cantidad mucho menor que la boliviana, para no mencionar al Brasil, que genera 700 mil empleos directos y 2 millones de indirectos.

El per cápita exportador de Colombia en madera y papel es tan solo de US\$3.3, frente al promedio mundial de US\$23.2, para no hablar de países como Finlandia con US\$2.316, Suecia con US\$1.229, Chile US\$99 y Uruguay US\$35, y que tienen la mitad o menos de bosques que Colombia. Si Colombia aumentara su per cápita exportador a US\$30 (un poco menor que el de Uruguay), en el 2025 el sector forestal exportaría en madera y papel US\$1.771 millones (US\$576 millones en madera y US\$1.195 millones en papel).

Desde 1965 hasta el 2003 la balanza comercial de Colombia en madera y papel ha sido deficitaria, a pesar de poseer una rica diversidad de especies forestales que puede ser la base para construir una industria forestal sólida y competitiva, de estar ubicada muy cerca al mayor consumidor del mundo, los Estados Unidos de América, al que tiene acceso preferencial, y, además de tener puertos bien implementados y tan estratégicamente ubicados como conectados por una red caminera o fluvial adecuada, contar con mecanismos de promoción que facilitan el proceso exportador e importador.

A partir de 1974 Colombia ha venido acumulando una serie de planes y políticas forestales, secundados por medidas legislativas aisladas. De cara a seguir los pasos de las potencias forestales por el camino que los ha conducido, todo parece indicar que ha llegado el momento de integrar orgánicamente el acervo acumulado históricamente, construyendo un Régimen Forestal Nacional que, sobre la base de una ley escrupulosamente anclada a la Constitución, organice el aparato normativo e institucional del Estado como los rieles que conduzcan a su objetivo a la máquina impulsora de un desarrollo forestal económicamente próspero, ecológicamente equilibrado, socialmente equitativo y culturalmente vinculante.

Por lo manifestado anteriormente, y con el propósito fundamental de contrarrestar esta situación, hemos decidido presentar el presente proyecto de ley, con el cual esperamos fijar las bases para convertir el Sector Forestal Colombiano en una fuente real de crecimiento económico, que establezca una base de recursos forestales de alta calidad y una industria transformadora competitiva, orientada a los mercados externos, que contribuyan a dinamizar la generación de empleo y la incorporación de tierras a la actividad productiva sostenible, sin desmejorar la base natural y la oferta de bienes y servicios ambientales derivados de los bosques, pues los mismos constituyen una invaluable fuente de riqueza nacional e internacional.

En síntesis el proyecto de ley propuesto aborda los siguientes aspectos:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

El proyecto de ley inicia su articulado mediante la explicación del objetivo del mismo, el cual consiste en el establecimiento del Régimen Forestal Nacional, enmarcado dentro del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, regulando las actividades y normas bajo las cuales se llevarán a cabo las diferentes actividades permitidas tanto en los bosques naturales como la regulación para las plantaciones forestales.

Es importante resaltar la declaración de prioridad nacional e importancia estratégica la conservación y el manejo sostenible de los bosques naturales, junto con la sujeción institucional al mismo Régimen Forestal, a la vez que se garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la ley.

Por otra parte, en cuanto al marco institucional, se determinan las competencias en las diferentes entidades nacionales y regionales existentes, de manera tal que se aprovecha la institucionalidad actual entre los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Agricultura y Desarrollo Rural, Comercio, Industria y Turismo y las Corporaciones Autónomas Regionales, junto con la creación del Consejo Nacional Forestal, como órgano de coordinación y concertación de la política forestal nacional.

TÍTULO II BOSQUES NACIONALES Y PLANTACIONES FORESTALES

Mediante este título, el proyecto de ley establece la clasificación de las tierras a nivel nacional, sus usos permitidos y los tipos de aprovechamiento que pueden llevarse a cabo en las áreas de bosques naturales, estableciendo a su vez, la claridad suficiente sobre los diferentes derechos de aprovechamiento y su procedimiento ante las autoridades ambientales.

Por otra parte, establece el derecho exclusivo de las comunidades afrocolombianas e indígenas, para aprovechar los recursos forestales de sus territorios, de acuerdo con sus propia decisión, aprovechamiento que deberá surtir el trámite de consulta previa con las comunidades involucradas.

En cuanto a las plantaciones forestales se refiere, regula el tema desde su misma definición, establecimiento, aprovechamiento y en general, las diferentes obligaciones y criterios a tener en cuenta en esta actividad.

TÍTULO III FINANCIACION, ESTIMULOS, INCENTIVOS, EXENCIONES Y GARANTIAS

Mediante el presente título sobre financiación, estímulos, incentivos, exenciones y garantías, se regula el tema teniendo en cuenta como fundamento el objetivo de la generación de empleo y creación de nuevos puestos de trabajo, especialmente en áreas o zonas con especial vocación forestal, con el ánimo de lograr así un estímulo real a la inversión de capital para el sector forestal.

No sobra mencionar de todas formas que en el desarrollo del articulado incorporado al proyecto de ley y considerando la condición de ley ordinaria que tiene el presente proyecto, no se introducen cambios a la normatividad vigente en materia tributaria y fiscal, sino que la legislación vigente sobre las materias, en particular los beneficios tributarios otorgados a las plantaciones forestales y en general a las cadenas forestales, se integran en el Régimen Forestal Nacional, al reconocer que el sector forestal como tal, necesariamente en su desarrollo y consolidación demanda acciones e inversiones de largo plazo por parte de los diferentes actores de las cadenas asociadas, que no obstante se reconoce, no generarán erogaciones o costos de largo plazo para el Estado colombiano, así como tampoco afectarán los ingresos corrientes de la Nación.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Dentro del marco normativo del Régimen Forestal Nacional, consti-tuyen principal importancia los temas de la atención y prevención de incendios forestales, así como la atención y prevención de enfermedades y plagas forestales, junto con la asignación al Ideam de llevar a cabo el Sistema Nacional de Información Forestal, pilar técnico y documental del Sector Forestal en Colombia, para la adecuada toma de decisiones.

Otros elementos que siendo innovadores y vanguardistas por el impacto de largo plazo a generar en el desarrollo del Régimen Forestal Nacional, es la inserción de elementos asociados con los Servicios Ambientales que proveen los bosques, adicionales a la provisión de madera, que valga reconocer, permite fortalecer el valor de los mismos en Colombia, desde otros ámbitos asociados lo cual permitirá en función del desarrollo reglamentario pertinente, agregar valor a la protección de los bosques naturales de áreas estratégicas, impulsar el aprovechamiento sostenible de los bosques, al impulsar actividades adicionales que no solo ven en ellos la madera potencialmente extraíble, sino en general su valor ecosistémico y social.

El esfuerzo que se menciona en torno a los servicios ambientales, consiste en introducir al mercado el pago de los mismos, bajo la base conceptual de que:

- a) Quien se beneficia de algo es quien debe remunerarlo;
- b) Que eso generaría un impacto pedagógico en la sociedad sobre el valor de los bosques y demás fuentes generadoras, y
- c) Un impacto moral en los generadores, para conservar y aprovechar sosteniblemente los bosques, en términos de sentirse obligados a no defraudar a los remuneradores y de saberse sujetos a su control social (y no solo a un control oficial que nunca será suficiente, dada la vastedad de los bosques y la crónica debilidad institucional de nuestros Estados). Hasta ahora lo que, a juzgar por el derecho comparado, más bien se ha hecho en los países más avanzados en la materia, es que el Estado paga a los generadores, y no los beneficiarios.

Para los fines indicados, vale señalar que los artículos que se desarrollan en la propuesta de ley sobre las materias, fueron diseñados buscando una salida seria y responsable al tratamiento legal del pago de los servicios ambientales. Así, la ley va solo hasta donde, inauguralmente puede ir y por eso confía a la potestad reglamentaria el desarrollo de los criterios técnicos para que pueda ser aplicable (*vacatio legis ad regulationem*). Esa tarea implicará a futuro un reto multidisciplinario de veras formidable, porque son demasiadas no solo las variables que intervienen, sino también las variaciones de las variables. Pero ya es tiempo de asumirlo. No podemos pasarnos 20 años más hablando de los servicios ambientales, como hasta la fecha se ha venido haciendo desde el Decreto-ley 2811 de 1974 y posteriormente con la Ley 99 de 1993, sin que ello genere sus respectivas consecuencias jurídicas.

O nos atrevemos a normar ya, o mejor nos callamos. Si del mantenimiento de los servicios ambientales ciertamente depende el mantenimiento de la viabilidad ecológica del mundo, todo se reduce a proceder en consecuencia con esa certeza, bajo el reconocimiento de que los mismos no implicarán una erogación más para el interés de los proyectos, sino necesariamente un beneficio para el conjunto de la sociedad, que necesariamente acercará a Colombia, de forma seria y responsable al principio de la sostenibilidad que manda la Constitución.

Aparte de lo anterior, y necesariamente concomitante con la temática, se torna de fundamental interés el desarrollo e importancia que se asigna en la ley a la investigación en materia forestal, para lo cual se facilita la articulación de los entes públicos en estos objetivos y se

incorporan criterios para la inserción de los procesos de investigación forestal a cargo de los agentes del sector privado que participan en el sector, como factor dinamizador del mismo en Colombia.

Finalmente, los ponentes del presente proyecto de ley, deseamos manifestarle a la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, que el contenido del articulado del proyecto que colocamos a su consideración, es producto de un amplio proceso de concertación entre el honorable Congreso de la República, el Gobierno Nacional, la sociedad civil, el sector privado, etc., es así como, adicionalmente a los diferentes foros y eventos realizados por el Honorable Senado de la República y por el Gobierno Nacional, durante el transcurso del proyecto en la Cámara de Representantes, realizamos varias reuniones de concertación, y cinco (5) Foros Regionales en las ciudades de Puerto Asís, Medellín, Cúcuta y Cali, que contaron con la participación de más de 400 actores vinculados con la actividad forestal.

Proposición

Por lo anterior, nos permitimos rendir ponencia favorable para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley 264 de Cámara, *por medio de la cual se expide la Ley General Forestal, con el pliego de modificaciones adjunto.*

De los honorables Representantes:

José Ignacio Sánchez Bermúdez, Coordinador Ponente; *Luis Edmundo Maya Ponce*, *Antonio Valencia Duque*, *Eleonora María Pineda Arcia*, *Luis Fernando Duque García*, *José María Imbett Bermúdez*, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 264 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se expide la Ley General Forestal.

Proposición modificativa

- El numeral 2 del artículo 2º quedará de la siguiente manera:

Se instituye como cláusula de sujeción institucional al Régimen Forestal Nacional, el uniforme sometimiento de todas las instituciones públicas del país que participen en el desarrollo del sector forestal, y sin perjuicio de las autonomías y potestades **de las autoridades ambientales** y territoriales, a las normas, estrategias y políticas nacionales de dicho régimen, en la perspectiva de garantizar la organicidad y la coherencia requeridas como condición esencial para propiciar la inversión sostenida y creciente en el sector forestal, brindando a los agentes económicos y actores forestales en general un marco claro y universal de seguridad jurídica.

Proposición modificativa

- El numeral 7 del artículo 2º quedará así:

El Estado estimulará el estudio, la investigación científica, la asistencia técnica, la transferencia tecnológica, la protección fitosanitaria **y del germoplasma asociado a los ecosistemas**, así como el rescate y la conservación de los conocimientos tradicionales y su divulgación, como elementos fundamentales para el manejo sostenible de los bosques naturales y el desarrollo de plantaciones forestales.

Proposición modificativa

- El numeral 14 del artículo 2º quedará así:

Las plantaciones forestales con fines de protección serán establecidas o promovidas por los organismos públicos, nacionales o regionales, **la sociedad civil y el sector privado** en los espacios que lo requieran con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales.

- El numeral 16 del artículo 2º quedará así:

Se reconoce el vuelo forestal como un derecho real autónomo con respecto del suelo, a efectos de su tráfico patrimonial y de constituirse en garantía real independiente de su base espacial, sin perjuicio de su concurrencia, a interés y conveniencia del titular y **de los trámites de aprovechamiento ante la autoridad ambiental regional, para el caso de los bosques naturales**. El reglamento establecerá las condiciones para el ejercicio de este reconocimiento y las formalidades para su perfeccionamiento legal.

Proposición modificativa

El artículo 4º quedará así:

Atribuciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, es la entidad atribuida de competencia para la formulación de la política nacional de gestión sostenible de los bosques naturales, protección de los bosques frágiles y restauración de los ecosistemas forestales degradados, a cuyo efecto expedirá las normas requeridas para su ordenación, protección, control, administración, conservación y aprovechamiento sostenible.

Las Corporaciones Autónomas Regionales como instituciones del Sistema Nacional Ambiental dotadas de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica son las encargadas dentro de su área de jurisdicción de administrar los recursos naturales renovables del bosque natural, maderables y no maderables y el desarrollo de plantaciones protectoras propendiendo por el desarrollo sostenible de la nación y de promover y brindar la asistencia técnica transferencia tecnológica y capacitación para el manejo sostenible de los bosques naturales.

Proposición modificativa

El numeral 5 del artículo 9º quedara así:

Analizar y proponer mecanismos de coordinación y articulación de la política forestal con las otras políticas sectoriales de la economía nacional y con la política nacional ambiental.

Proposición modificativa

El artículo 21 quedará así:

Plan de Manejo Forestal. El aprovechamiento comercial de bosques naturales está sujeto a la previa aprobación de un Plan de Manejo Forestal, el mismo que, basado en el inventario forestal, determina la oferta y capacidad de renovación de los recursos, así como las modalidades de intervención y prácticas agrosilviculturales que serán aplicadas para garantizar el uso sostenible del recurso. Dicho plan será elaborado por un ingeniero forestal de acuerdo con los parámetros que determine el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 1º. El Plan de Manejo Forestal aprobado por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible es parte integrante del acto administrativo que otorga el derecho de aprovechamiento, siendo su fiel cumplimiento requisito esencial para la conservación de tal derecho, tratándose del aprovechamiento científico, el proyecto de investigación tiene mérito de Plan de Manejo Forestal.

Parágrafo 2º. La ejecución del plan de manejo estará a cargo de un agente forestal, quien es responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo y en el acto administrativo que lo aprueba. Las recomendaciones del agente forestal son de cumplimiento obligatorio para el titular de la operación forestal a que sirve.

Parágrafo 3º. Las operaciones forestales que se certifiquen conforme a un sistema internacional reconocido de certificación forestal voluntaria, gozarán del trato de celeridad administrativa y los beneficios especiales que, por alivio de la carga estatal de monitoreo y control, serán determinados por el reglamento.

Parágrafo 4º. El aprovechamiento de productos naturales no maderables asociados al bosque deberán tener un Plan de Manejo Específico.

Artículo 30. Libre aprovechamiento. Para el establecimiento y aprovechamiento de las plantaciones forestales, agroforestales o silvopastoriles o sus productos no se requiere permiso, autorización, ni salvoconducto.

Para efectos de la movilización se deberá informar a la autoridad competente de la jurisdicción quien ejercerá las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de una plantación forestal protectora, el titular está en la obligación de informar a la autoridad ambiental respectiva el inicio de dicho aprovechamiento.

Parágrafo 2º. Las plantaciones forestales establecidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, en terrenos de propiedad privada que se encuentren en áreas que hayan sido declaradas como Areas Forestales Protectoras o que se declaren como Areas Forestales de Protección, podrán ser objeto de aprovechamiento o de venta de servicios ambientales.

Parágrafo 3º. Para la movilización de material vegetal o germoplasma destinado al establecimiento de plantaciones forestales no se requerirá permiso.

Proposición aditiva

Teniendo en cuenta que la Ley 80 de 1993, en su artículo 76, respecto a la exploración y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, determina que solo le son aplicables las normas especiales que las entidades estatales competentes les definan. En cumplimiento de los preceptos Constitucionales establecido en el Capítulo 3 de nuestra Carta Política, consideramos de la mayor importancia, que dentro del Título II, Capítulo II, se incluyan dos artículos nuevos, destinados a blindar de garantías a la sociedad en su conjunto, y a las futuras generaciones, respecto al manejo responsable y sostenible del medio ambiente y los recursos requeridos para mejorar las condiciones de vida de los colombianos.

Artículos nuevos al Título II, Capítulo II:

Primero. *Revisión y modificación de concesiones.* Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19, cuando se presenten circunstancias que evidencien el deterioro ambiental del área concesionada o, que afecten gravemente la disponibilidad del recurso de que trata la presente ley, las autoridades ambientales que las concedan deberán revisar y modificar si fuere el caso, las concesiones otorgadas, e imponer las limitaciones o restricciones a los aprovechamientos autorizados durante el tiempo que se requiera para corregirlas, sin dar lugar a indemnización alguna.

Segundo. *Terminación o suspensión de las concesiones.* Con el propósito de garantizar la explotación racional y el uso sostenible de los recursos madereros en los términos de la presente ley, las concesiones que se otorgueN podrá ser objeto de suspensión o terminación por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento total o parcial del Plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental competente.
2. Por la imposición de sanciones derivadas de la trasgresión de normas ambientales vigentes.
3. Por dar o permitir usos diferentes al aprovechamiento maderero autorizado dentro del área forestal concesionada, en especial el desarrollo de actividades que estimulen o fomenten la Biopiratería.
4. Por la ejecución de prácticas indebidas que conduzcan al deterioro ambiental, o atenten contra la sostenibilidad del recurso objeto de aprovechamiento dentro del área concesionada, o la correspondiente a sus linderos.

5. Por la suspensión o no uso justificado de la concesión durante un año, de manera continua.

Proposición aditiva

El artículo 40 tendrá un párrafo nuevo del siguiente tenor:

“**Parágrafo.** Créase el fondo para la silvicultura comercial y la restauración de tierras forestales en territorios colectivos de comunidades afrocolombianas e indígenas de bosques que ejecuten planes de manejo silvicultural con fines comerciales, incluyendo enriquecimiento del bosque, en áreas aprovechadas y en tierras de vocación forestal que hayan sido degradadas o convertidas a usos agrícolas. El Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley reglamentará lo relacionado con su estructura, procedimiento, procedimiento para la entrega de incentivos, fuentes de recursos y funcionamiento”.

Proposición aditiva

Incorpórese un artículo nuevo al Título IV, Capítulo III del presente proyecto de ley, el cual tendrá la siguiente redacción:

“El Gobierno Nacional compensará a las Entidades Territoriales del orden Municipal que resulten afectadas por la aplicación de Políticas Públicas que impongan límites o restricciones al libre desarrollo de su territorio, por efectos de declaratoria de propiedad pública o interés colectivo en el caso de Parques Naturales y Reservas Forestales».

Parágrafo 1°. Con tal fin el Gobierno Nacional incorporará en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias, las cuales serán transferidas a las entidades territoriales afectadas, de manera proporcional a la superficie a la que se impone la norma.

Parágrafo 2°. Los recursos que por este concepto sean transferidos a las entidades territoriales, serán destinados exclusivamente al financiamiento de Programas y Proyectos de Saneamiento, Conservación y Manejo promovidos por las instituciones y organizaciones comunitarias.

Parágrafo 3°. En desarrollo del presente artículo, a partir de la expedición de la presente ley, el Gobierno Nacional asumirá la cancelación del impuesto predial que dejan de percibir las arcas de las entidades territoriales afectadas con decisiones del orden nacional y la aplicación de mecanismos e instrumentos que adopten la presente ley y las políticas públicas vigentes.

José Ignacio Bermúdez, Antonio Valencia Duque, José María Imbett Bermúdez, Luis Edmundo Maya Ponce, Eleonora María Pineda Arcia, Luis Fernando Duque García, Representantes a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 264 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual se expide la Ley General Forestal.

Por designación de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, nos ha correspondido rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de Ley General Forestal. Informe que procederemos a rendir de manera positiva en los siguientes términos:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto de la ley, principios y normas generales, interés estratégico y planificación

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen Forestal Nacional, conformado por un conjunto coherente de normas legales y coordinaciones institucionales, con el fin de promover el desarrollo sostenible del sector forestal colombiano en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal. A tal efecto, la ley establece la organización administrativa necesaria del Estado y regula las actividades relacionadas con los bosques naturales y las plantaciones forestales.

Artículo 2°. *Principios y normas generales.* En el desarrollo de los objetivos y estrategias de la política forestal, el Régimen Forestal Nacional se rige por los siguientes principios y normas generales:

1. Se declara de prioridad nacional e importancia estratégica para el desarrollo del país la conservación y el manejo sostenible de sus bosques naturales y el establecimiento de plantaciones forestales, los mismos que se ejecutarán en armonía con los instrumentos relevantes de Derecho Internacional de los que la República de Colombia es parte signataria.

2. Se instituye como cláusula de sujeción institucional al Régimen Forestal Nacional, el uniforme sometimiento de todas las instituciones públicas del país que participen en el desarrollo del sector forestal, y sin perjuicio de las autonomías y potestades territoriales, a las normas, estrategias y políticas nacionales de dicho régimen, en la perspectiva de garantizar la organicidad y la coherencia requeridas como condición esencial para propiciar la inversión sostenida y creciente en el sector forestal, brindando a los agentes económicos y actores forestales en general un marco claro y universal de seguridad jurídica.

3. La conservación y el desarrollo forestal sostenible de la región amazónica y del Chocó biogeográfico serán materia de medidas especiales de fomento a establecerse por el Gobierno Nacional, debiendo adoptar las decisiones que garanticen la efectiva operatividad de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 99 de 1993.

4. Las acciones para detener la deforestación y la tala ilegal de los bosques, así como para promover el desarrollo sostenible del sector forestal, deberán ser adoptadas y ejecutadas de manera conjunta y coordinada entre el Estado, la sociedad civil y el sector productivo, propendiéndose al acceso equitativo a los recursos y a su aprovechamiento integral, en el marco de los requerimientos básicos para la conservación de los ecosistemas y su diversidad biológica.

5. El Estado promoverá el desarrollo del sector forestal como un reconocimiento de los beneficios económicos, sociales y ambientales que el mismo genera para el país. Se declara el desarrollo del sector forestal como una tarea nacional prioritaria para la consecución de la paz y la convivencia ciudadana.

6. El fomento de las actividades forestales debe estar dirigido a la generación de empleo y al mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones rurales y de la sociedad en general.

7. El Estado estimulará el estudio, la investigación científica, la asistencia técnica, la transferencia tecnológica, la protección fitosanitaria, así como el rescate y la conservación de los conocimientos tradicionales y su divulgación, como elementos fundamentales para el manejo sostenible de los bosques naturales y el desarrollo de plantaciones forestales.

8. El objetivo del manejo integral de los bosques naturales es mantener un nivel sostenible de productividad sus recursos forestales maderables y no maderables y sus servicios ambientales, conservando sustancialmente las calidades originales de sus ecosistemas y de su diversidad biológica.

9. A fin de generar un proceso creciente de acatamiento voluntario de las normas legales del Régimen Nacional Forestal, el Estado promoverá, en el ámbito nacional, departamental y municipal, la difusión masiva de la importancia y los valores de los bosques

10. El Estado garantiza el derecho de las comunidades indígenas y afrocolombianas a la libre toma de decisiones, dentro del marco de la Constitución y la ley respecto de las actividades forestales de carácter sostenible que desearan emprender en sus territorios, conforme a la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, y demás normas complementarias.

11. Las plantaciones forestales, al igual que los sistemas agroforestales, cumplen una función fundamental en la producción de energía renovable, el abastecimiento de materia prima, el suministro

de bienes y servicios ambientales, la ampliación de la oferta de recursos de los bosques, la generación de empleo y el desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual el Estado estimulará su desarrollo en las tierras que no cuenten con cobertura boscosa natural.

12. Se reconoce la ocupación económica de los bosques de producción a través del aprovechamiento sostenible por actores forestales regulares, como la estrategia fundamental para su conservación en pie y el mantenimiento de la biodiversidad y los servicios ambientales asociados a sus ecosistemas. Para el efecto, es obligación del Estado brindar seguridad jurídica efectiva a dichos actores y establecer un ambiente propicio a las inversiones.

13. Las líneas de política nacional se desarrollarán regionalmente atendiendo a las particularidades de cada región. La gestión de la conservación y el manejo sostenible de los bosques naturales debe ser descentralizada y participativa, sin perjuicio de la cláusula de sujeción institucional al Régimen Nacional Forestal. En todo caso, el Estado fomentará el uso de los bosques naturales con claros objetivos sociales, culturales, económicos y ecológicos.

14. Las plantaciones forestales con fines de protección serán establecidas o promovidas por los organismos públicos, nacionales o regionales, en los espacios que lo requieran con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales.

15. El Estado establecerá y reglamentará los mecanismos específicos de asistencia técnica forestal requeridos para el cabal cumplimiento de la presente ley.

16. Se reconoce el vuelo forestal como un derecho real autónomo con respecto del suelo, a efectos de su tráfico patrimonial y de constituirse en garantía real independiente de su base espacial, sin perjuicio de su concurrencia, a interés y conveniencia del titular. El reglamento establecerá las condiciones para el ejercicio de este reconocimiento y las formalidades para su perfeccionamiento legal.

17. En ningún caso la presente ley permitirá tratamientos distintos a los consagrados en la Legislación vigente para zonas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Sistema Nacional Ambiental.

El desarrollo de los principios anteriormente señalados se ajustará a las prioridades de inversión contenidas en Plan Nacional de Desarrollo para el respectivo período, de conformidad con la Constitución Política y la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

Artículo 3°. Interés prioritario e importancia estratégica. Se declaran de interés prioritario e importancia estratégica para la Nación las actividades relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales; la conservación y el manejo sostenible de los bosques naturales y de los sistemas agrosilvopastoriles; la industrialización y/o comercialización de los productos y servicios forestales, así como el conocimiento y la investigación forestal, de conformidad con las prioridades de inversión contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo para el respectivo período.

CAPITULO II

Institucionalidad y competencias

Artículo 4°. Atribuciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, es la entidad atribuida de competencia para la formulación de la política nacional de gestión sostenible de los bosques naturales, protección de los bosques frágiles y restauración de los ecosistemas forestales degradados, a cuyo efecto expedirá las normas requeridas para su ordenación, protección, control, administración, conservación y aprovechamiento sostenible.

Artículo 5°. Atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo rector de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, es la entidad competente para:

- a) Formular la política nacional de producción forestal;
- b) Expedir las normas de fomento requeridas, y
- c) Promover las plantaciones forestales de carácter productor a través de núcleos forestales, así como la producción forestal mediante cadenas productivas.

Parágrafo 1°. Se exceptúan de estas funciones aquellas relacionadas con plantaciones forestales que tengan fines exclusivamente protectores, las cuales son atribuciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia de la presente ley, establecerá los arreglos institucionales y mecanismos pertinentes a los efectos previstos por la Ley 139 de 1994, las normas tributarias pertinentes y las demás normas que las modifiquen o sustituyan. Para tal fin, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la cobertura institucional, la capacidad operativa y la idoneidad técnica.

Artículo 6°. Funciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como organismo rector del desarrollo económico y social del país, de acuerdo con su competencia, formulará la política relacionada con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología y la promoción de la inversión extranjera en materia de bosques.

Artículo 7°. Reglamentación de áreas forestales. Los criterios para la definición y reglamentación de las áreas forestales serán definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 8°. Consejo Nacional Forestal. Créase el Consejo Nacional Forestal como un órgano de coordinación y concertación de la política forestal nacional. El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: El Director del Departamento Nacional de Planeación; los Ministros de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Comercio, Industria y Turismo; el Alto Consejero de la Acción Social, o sus delegados y un (1) representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, un (1) representante del Gremio Forestal Productivo Nacional, un (1) representante de las Organizaciones de Profesionales de Ingeniería Forestal, un (1) representante del Consejo Nacional de la Cadena Forestal, un (1) representante del sector minero-energético nacional, un (1) representante de los Decanos de las Facultades de Ingeniería Forestal Colombiana, un (1) representante de los Centros de Investigación Forestal, un (1) representante de los Pueblos Indígenas, un (1) representante de las Comunidades Afrocolombianas y un representante de las reservas campesinas.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional Forestal estará a cargo de la Gerencia del Plan Nacional de Desarrollo Forestal, quien convocará.

Parágrafo 2°. El Consejo Nacional Forestal deberá reunirse por lo menos una (1) vez cada cuatro (4) meses y tendrá la facultad de expedir su propio reglamento. La forma de elección de los representantes a este Consejo será definida por el Gobierno Nacional.

Artículo 9°. Funciones. El Consejo Nacional Forestal tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar la formulación, implementación, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo Forestal y de los planes de desarrollo forestal regionales.

2. Formular mecanismos de fomento para la industrialización y mercadeo de productos provenientes de plantaciones forestales y del bosque.

3. Procurar el fortalecimiento de los programas de crédito forestal para que sean oportunos y adecuados.

4. Actuar como espacio de concertación entre el sector público y el sector privado para acordar acciones, medidas y mecanismos que permitan alcanzar los propósitos y metas del desarrollo forestal sostenible fijados en el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, en coordinación con la función de concertación establecida con el Consejo Nacional de la Cadena Forestal.

5. Analizar y proponer mecanismos de coordinación y articulación de la política forestal con las otras políticas sectoriales de la economía nacional.

6. Promover la suscripción de convenios de cooperación técnica con empresas u organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros, interesados en realizar actividades forestales.

7. Impulsar la formulación, promoción y desarrollo de proyectos de venta de servicios ambientales en Colombia y en el exterior.

8. Las demás que le señale el reglamento.

Artículo 10. *Dependencias especiales forestales.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incóder, en un plazo no mayor de un año a partir de la sanción de la presente ley, deberán establecer dentro de sus estructuras orgánicas y con recursos humanos de su propio plantel, las respectivas dependencias especiales forestales con el fin de desempeñar las funciones que les corresponden conforme a la presente ley.

Parágrafo 1°. En el marco de su autonomía las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, deberán establecer las dependencias especiales forestales a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO III

Planificación

Artículo 11. Plan Nacional de Desarrollo Forestal. Adóptase un Plan Nacional de Desarrollo Forestal, PNDF, como marco orientador de la política de desarrollo forestal del país, el cual deberá incluir y relevar la importancia de los sistemas agrosilvopastoriles como instrumento de adecuada utilización económica en las zonas de vocación forestal que se dedican a la actividad agropecuaria, el cual además deberá ejecutarse a través de planes y/o programas forestales regionales, departamentales y/o municipales, permitiéndose así su actualización de conformidad con las prioridades de inversión contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo para el respectivo período.

Artículo 12. *Plan General de Ordenación Forestal.* Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán y aprobarán mediante acto administrativo, en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente ley, el Plan General de Ordenación Forestal de sus respectivas jurisdicciones, incluyendo las áreas que forman parte de las reservas forestales, conforme a lo establecido por la presente ley.

Parágrafo. En tanto se elabore y apruebe el Plan General de Ordenación Forestal de cada jurisdicción, el aprovechamiento forestal se regirá conforme a la normatividad existente para tal fin.

TITULO II

BOSQUES NATURALES Y PLANTACIONES FORESTALES

CAPITULO I

Clasificación de las tierras forestales

Artículo 13. *Clasificación.* Para efectos de la ordenación y manejo forestal sostenible, las tierras serán oficialmente clasificadas, mediante

acto administrativo de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, en:

1. **Áreas forestales de protección:** Corresponde a las que deben conservar su cobertura boscosa, natural, con el fin de proteger los recursos naturales renovables y brindar otros servicios ambientales

2. **Áreas forestales de producción:** Corresponden a las destinadas al aprovechamiento forestal sostenible del bosque natural o a la realización de plantaciones forestales, incluyendo las tierras degradadas y no declaradas de protección.

3. **Áreas de uso silvopastoril y agroforestal:** Corresponde a aquellas cuya vocación de uso del suelo permite una adecuada utilización económica a través de sistemas que integran armónicamente la actividad agropecuaria con la silvícola.

Artículo 14. *Áreas de Reserva Forestal.* Son Áreas de Reserva Forestal las extensiones territoriales que, por la riqueza de sus formaciones vegetales y la importancia estratégica de sus servicios ambientales, son delimitadas y oficialmente declaradas como tales por el Estado, con el fin de destinarlas exclusivamente a la conservación y al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

Parágrafo. En el plazo máximo de tres años a partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá definir y adoptar el mapa actualizado de las Áreas de Reserva Forestal de la Nación, debiendo establecer las medidas pertinentes para su monitoreo y control efectivo.

CAPITULO II

Bosque natural

Artículo 15. *Bosque natural.* Para efectos de la presente ley, se denomina bosque natural al ecosistema compuesto por árboles y arbustos con predominio de especies autóctonas, en un espacio determinado y generados espontáneamente por sucesión natural.

Artículo 16. *Tipos de aprovechamiento.* El aprovechamiento de productos maderables y no maderables de los bosques naturales puede ser:

Doméstico: Cuando se realiza exclusivamente para satisfacer las necesidades familiares básicas del titular, como vivienda, corrales y cercos, o leña.

Comercial: Cuando tiene por fin generar beneficios económicos a partir de su aprovechamiento, uso y transformación.

Científico: Cuando el fin es adelantar estudios o investigaciones básicas o aplicadas sobre los recursos forestales.

Especiales: Son los realizados para la ejecución de obras o actividades de interés nacional que impliquen el cambio temporal o definitivo de la cobertura boscosa.

Artículo 17. *Clases de derechos de aprovechamiento.* Las formas de adquirir el derecho de aprovechamiento forestal en bosques naturales son las siguientes:

Por ministerio de la ley: Es el uso consuetudinario, gratuito y sin exclusividad de los recursos naturales de dominio público, que hacen sin que necesiten permiso los habitantes del territorio nacional para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros.

Autorización: El aprovechamiento forestal de bosques naturales de propiedad privada o comunal está condicionado a previa autorización al propietario del terreno, constituida por el acto administrativo que la otorga, conforme al reglamento y las normas subsidiarias de la materia. Tratándose de bosques de comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas, podrán celebrarse voluntariamente contratos con cláusula de mutuo acuerdo de sujeción a la autoridad del Estado, a la presente ley y demás normas vigentes.

Permiso: Son los aprovechamientos en bosques públicos bajo condiciones de duración y volumen señalados por el reglamento, que se conceden directamente por la autoridad competente en virtud de condiciones especiales debidamente justificadas en el acto administrativo que lo otorga, como extensión insuficiente para una concesión, fines científicos u otras.

Concesión forestal: El derecho de aprovechamiento comercial en bosques públicos de producción forestal se obtiene por concesión otorgada en licitación pública, cuya vigencia y prórroga están sujetas a los turnos de corta establecidos en el Plan de Manejo Forestal, y a los resultados de auditorías forestales periódicas, conforme al reglamento que se expida para el efecto.

Con el fin de garantizar a las comunidades campesinas el manejo sostenibles de los bosques, el Gobierno Nacional establecerá un porcentaje razonable de los bosques públicos de producción forestal de cada localidad o región, que será destinado al otorgamiento de concesiones a agrupaciones y/o asociaciones campesinas, mediante mecanismos que garanticen la transparencia del proceso y la igualdad de oportunidades de los peticionarios.

Asociación: Es el aprovechamiento de bosques de dominio público en áreas de producción forestal a través de contrato de asociación entre el administrador del recurso o una entidad pública, y un privado.

Artículo 18. *Manejo forestal sostenible.* Para efectos del aprovechamiento de los recursos forestales con fines comerciales se entenderá por manejo forestal sostenible el proceso para alcanzar uno o más objetivos relacionados a la producción de un flujo continuo de productos y servicios forestales deseados, sin reducir sus valores ambientales, sociales y económicos, ni su productividad futura.

Parágrafo. La evaluación del manejo de los bosques naturales se hará a través de la adopción, desarrollo, validación e implementación de criterios e indicadores de sostenibilidad y/o esquemas de certificación.

Artículo 19. *Trámites y procedimientos.* Conforme con el reglamento que para tal fin expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es atribución legal de la Corporación Autónoma Regional o, en su caso, de Desarrollo Sostenible, de la respectiva jurisdicción, la calificación de las solicitudes y el otorgamiento de cualquier clase de derecho de aprovechamiento forestal en bosques naturales, así como su monitoreo y control, en observancia de los principios de transparencia, debido proceso y revisión de sus actos administrativos.

Parágrafo 1°. Las solicitudes de aprovechamiento forestal efectuadas antes de la expedición de la presente ley se registrarán por las normas vigentes al momento de su presentación, salvo que convenga a los solicitantes acogerse a la nueva normativa.

Parágrafo 2°. En relación con el otorgamiento de derechos de aprovechamiento forestal de los bosques naturales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible gozarán de las mismas prerrogativas y tendrán las mismas facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Parágrafo 3°. El reglamento que se adopte en materia de aprovechamiento forestal establecerá, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Los procedimientos y requisitos para las solicitudes de aprovechamiento forestal;
- b) Los plazos en los que se deben surtir los trámites;
- c) Las especificaciones técnicas para la elaboración, revisión y aprobación de inventarios forestales y planes de manejo;
- d) Las obligaciones del titular del aprovechamiento;
- e) Las causas de caducidad y/o revocatoria de los derechos forestales;
- f) Los mecanismos de mediación y solución en asuntos relacionados con el tipo de aprovechamiento;

g) Las contravenciones y sanciones administrativas y los procedimientos y recursos impugnatorios a que están sujetos.

Artículo 20. *Aprovechamientos forestales por comunidades étnicas.* Es derecho exclusivo de las comunidades afrocolombianas e indígenas el aprovechamiento de los recursos forestales de sus territorios, en observancia de las normas legales tutelares de la conservación y el aprovechamiento forestal sostenible.

En cualquier caso dicho aprovechamiento deberá surtir el trámite de consulta previa con las comunidades involucradas

Parágrafo 1°. Como herramienta para promover su desarrollo y activar las economías locales, es potestativo de dichas comunidades celebrar con personas naturales o jurídicas contratos con cláusula de mutuo acuerdo de sujeción a la autoridad del Estado, a la presente ley y demás normas vigentes. Dichos contratos deberán establecer claramente la forma de participación comunitaria en el proceso productivo y/o los beneficios. El reglamento establecerá las modalidades de vinculación contractual, de perfeccionamiento de los contratos y de mediación de la autoridad del Estado con el fin de asegurar a las partes contratantes el debido cumplimiento de las prestaciones libremente convenidas.

Parágrafo 2°. Para los efectos del aprovechamiento, manejo, uso de los bosques y de la biodiversidad en territorios colectivos de las comunidades afrocolombianas, previa consulta con los consejos comunitarios de las comunidades afrocolombianas, el Gobierno Nacional reglamentará en un término de doce (12) meses lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, en especial lo contenido en los Capítulos IV y VII.

Artículo 21. *Plan de Manejo Forestal.* El aprovechamiento comercial de bosques naturales está sujeto a la previa aprobación de un Plan de Manejo Forestal, el mismo que, basado en el inventario forestal, determina la oferta y capacidad de renovación de los recursos, así como las modalidades de intervención y prácticas silviculturales que serán aplicadas para garantizar el uso sostenible del recurso. Dicho plan será elaborado por un ingeniero forestal de acuerdo con los parámetros que determine el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 1°. El Plan de Manejo Forestal aprobado por la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible es parte integral del acto administrativo que otorga el derecho de aprovechamiento, siendo su fiel cumplimiento requisito esencial para la conservación de tal derecho, tratándose del aprovechamiento científico, el proyecto de investigación tiene mérito de Plan de Manejo Forestal.

Parágrafo 2°. La ejecución del plan de manejo estará a cargo de un agente forestal, quien es responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo y en el acto administrativo que lo aprueba. Las recomendaciones del agente forestal son de cumplimiento obligatorio para el titular de la operación forestal a que sirve.

Parágrafo 3°. Las operaciones forestales que se certifiquen conforme a un sistema internacional reconocido de certificación forestal voluntaria, gozarán del trato de celeridad administrativa y los beneficios especiales que, por alivio de la carga estatal de monitoreo y control, serán determinados por el reglamento.

Artículo 22. *Monitoreo y control.* Para el monitoreo y control del aprovechamiento forestal sostenible de bosques naturales se utilizarán los siguientes mecanismos, con las correspondientes tasas por calificación, verificación, ejecución y custodia documentaria, a determinarse en el reglamento:

a) **Los manifiestos de aprovechamiento**, que, en calidad de declaraciones juramentadas sobre el avance de la ejecución del Plan de Manejo Forestal, emitirán solidariamente los titulares de los derechos

otorgados y los agentes forestales, serán determinados por vía reglamentaria por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial;

b) **Los manifiestos de abastecimiento de materia prima**, que, conforme a reglamento, emitirán los centros de procesamiento para acreditar que se abastecen exclusivamente, y según el mérito del respaldo documentario de sus adquisiciones, de productos procedentes de aprovechamientos forestales legalmente otorgados, bajo sanción, en su caso, de decomiso y remate de los productos ilegales, multa y clausura del establecimiento, conforme a reglamento;

c) **Las guías de transporte forestal**, corresponden a los instrumentos expedidos por la autoridad competente y que amparan el transporte de productos forestales primarios de bosques naturales. Se presume de pleno derecho como productos forestales ilegales, sujetos a decomiso y remate conforme a reglamento, los que en su transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización no se encuentren amparados por dichos instrumentos. Los vehículos que se presten al transporte ilegal de productos del bosque están sujetos a decomiso y remate o sanción alternativa de multa, de acuerdo a circunstancias atenuantes debidamente justificadas, conforme a reglamento. El reglamento determinará la forma de identificar los productos de las plantaciones forestales a efectos de su transporte, con el fin exclusivo de monitorear la circulación de los productos de bosques naturales;

d) **Las inspecciones forestales**, que incluyen tanto verificaciones en bosque y centros de procesamiento como puestos de control fijos y móviles, inclusive en puestos de aduana, así como las auditorías forestales, conforme a reglamento. Producen mérito oficial las inspecciones y auditorías de las operaciones certificadas por el sistema internacional de certificación forestal voluntaria. Cuando el producto forestal no esté amparado por un derecho concedido por la autoridad competente, se procederá al decomiso de los productos y medios utilizados para la infracción y se le impondrá una multa por el quintuplo del valor comercial del producto;

e) **Los mecanismos de control social**, conforme a reglamento.

Parágrafo 1°. No se podrá efectuar eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias ni de establecimiento de plantaciones forestales, con excepción de los tipos de aprovechamiento especial a que se refiere la presente ley. El reglamento determinará los mecanismos de control y el sistema de multas progresivas aplicable, además del decomiso y remate de los productos forestales y los medios utilizados.

Parágrafo 2°. Los montos líquidos resultantes de los remates y las multas serán manejados en cuentas especiales y destinados exclusivamente al fortalecimiento de las actividades de monitoreo y control, a la rehabilitación de las áreas afectadas y a un programa permanente de difusión a desarrollarse por medios de comunicación social masiva, destinado a crear conciencia ciudadana sobre la razón de ser de la tutela jurídica de la conservación y el aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y sus recursos, a fin de provocar el creciente acatamiento voluntario de la ley y promover los mecanismos de participación y control social en el Régimen Forestal Nacional.

Parágrafo 3°. Se considera a los ingenieros forestales al servicio de los actores privados como agentes auxiliares de la autoridad competente, bajo la denominación de agentes forestales, adquiriendo por tal virtud la calidad de funcionarios públicos en uso de sus atribuciones, dando fe pública a los instrumentos que suscriban e incurriendo, en su caso, en las responsabilidades de ley. El reglamento establecerá las condiciones de su ejercicio, incluyendo las sanciones disciplinarias de inhabilidad temporal o definitiva para actuar profesionalmente en el sector forestal.

Parágrafo 4°. El monitoreo y control de las operaciones forestales podrá ser efectuado directamente por la autoridad competente o

delegado a profesionales forestales o personas jurídicas dedicadas a la actividad u otras entidades públicas, de acuerdo al reglamento.

Parágrafo 5°. Cuando el aprovechamiento se haga en forma directa por la entidad pública administradora del recurso forestal, el seguimiento será efectuado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el ente que este determine, conforme al reglamento.

Artículo 23. *Tasas de aprovechamiento forestal*. Las tasas de aprovechamiento forestal se determinan teniendo en cuenta:

(a) Que el aprovechamiento sostenible de productos maderables de los bosques naturales garantiza su renovabilidad y no implique disminución del capital forestal;

(b) Que el aprovechamiento de productos no maderables o secundarios debe ser incentivado con una tasa inferior, y

(c) Que dichas tasas deben ser destinadas para cubrir los costos de los servicios de control y monitoreo en que incurra la autoridad ambiental

Parágrafo 1°. La eliminación de la cobertura forestal conlleva la eliminación del capital forestal y la alteración del ecosistema, por lo que la tasa debe ser correlativa. En consecuencia, los derechos de aprovechamiento forestal están sujetos a las tasas que, mediante acto administrativo expreso y de acuerdo a los criterios referidos en el artículo 22 de la presente ley, determine y justifique el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2°. Todos los pagos serán efectuados a la autoridad que otorga los derechos, manejados a través de una cuenta especial y dedicados exclusivamente a actividades de monitoreo, control y promoción del manejo forestal sostenible.

CAPITULO III

Plantaciones forestales

Artículo 24. *Plantación forestal*. Se entiende por plantación forestal el cultivo originado por la intervención directa del hombre.

Es de carácter productor la plantación forestal, agroforestal y silvopastoril establecida con fines de aprovechamiento comercial y de carácter protector la implantada con el fin prioritario de generar servicios ambientales o servir a la protección de uno o varios recursos naturales renovables.

Parágrafo 1°. Las plantaciones de carácter protector únicamente podrán ser objeto de aprovechamiento maderable mediante sistemas que garanticen la conservación de la cobertura arbórea suficiente para brindar los servicios ambientales a que están destinadas. A tal efecto, el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal deberá determinar el sistema de corta, extracción y cosecha aplicable.

Parágrafo 2°. El carácter productor o protector está determinado por el registro del mismo ante la autoridad competente al establecerse la plantación forestal.

Parágrafo 3°. Todo sistema agroforestal podrá ser objeto de las prácticas agrosilvopastoril requeridas para el desarrollo del cultivo sin que se exija autorización por parte de la autoridad ambiental. El aprovechamiento y la movilización de los productos forestales obtenidos de estos sistemas gozarán del mismo tratamiento de las plantaciones comerciales y no requieren permiso o autorización.

Artículo 25. *Dominio*. Son de propiedad de la Nación las plantaciones forestales ubicadas en baldíos y demás terrenos de dominio público, establecidas por las entidades públicas o por los particulares en cumplimiento de las obligaciones de reposición, restitución o compensación del recurso.

Son de propiedad privada las plantaciones forestales establecidas por los particulares en terrenos de propiedad privada, así como las efectuadas por el Estado en tierras de particulares por vía de actividades de fomento.

La propiedad de las plantaciones forestales que sean efectuadas por el Estado con la participación de agentes privados quedará sujeta a lo que se establezca al respecto en los respectivos contratos.

Parágrafo 1°. Tratándose de Tierras de las Comunidades Negras, sin perjuicio de su carácter inalienable, inembargable e imprescriptible, y conforme al artículo 5° de la Ley 70 de 1993 y lo que determine el reglamento, son de propiedad de los asignatarios de las zonas delimitadas y asignadas por los Consejos Comunitarios, las plantaciones que ellos implanten y cultiven en dichas zonas; de propiedad colectiva de la comunidad las que se realicen en zonas no asignadas; y de propiedad de los arrendatarios las establecidas en tierras arrendadas para esos fines a particulares mediante contratos con cláusula de mutuo acuerdo de sujeción a la autoridad del Estado, conforme a reglamento.

Parágrafo 2°. Con las adecuaciones que sean necesarias, y que serán determinadas por el reglamento en estricta observancia de las leyes de la materia, lo dispuesto en el parágrafo anterior rige para las tierras de las comunidades campesinas y de los resguardos indígenas.

Artículo 26. *Establecimiento y aprovechamiento.* Toda plantación forestal, agroforestal o silvopastoril de carácter productor realizada con recursos propios implica el derecho de su titular al aprovechamiento o a darle el destino que determine según la soberanía de su voluntad. Cuando excepcionalmente, y por causa de utilidad pública o interés social, el Estado requiriese expropiar tierras con plantaciones forestales, deberá incluirse en la indemnización el valor medio de mercado, al estado de cosecha, de las especies cultivadas, menos el monto de los costos de mantenimiento y manejo que el expropiado tendría que erogar hasta que alcanzaren su madurez. A conveniencia del interés público, la entidad expropiante podrá conceder al expropiado el plazo necesario para la cosecha.

Artículo 27. *Caminos o carretables forestales.* Los caminos o carretables forestales necesarios para adelantar el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales, se consideran parte integral del proyecto forestal, y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente ley.

Cuando para la construcción de un camino o carretable forestal se tenga que ocupar temporalmente un cauce natural o afectar un área de bosque natural, ubicados en el área del proyecto forestal, se cumplirán las condiciones generales que determine el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la guía correspondiente: La cual será definida en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 28. *Registro.* Toda plantación forestal, agroforestal o silvopastoril de carácter productor será registrada ante la entidad que designe el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo comunicará a la autoridad ambiental de la jurisdicción respectiva.

Para el registro de la plantación forestal productora se requiere la siguiente información:

- a) Nombre e identificación del titular del cultivo forestal;
- b) Acreditación de la propiedad o tenencia del predio;
- c) Ubicación de la plantación;
- d) Área del cultivo y especies plantadas;
- e) Año de establecimiento.

Parágrafo. Cuando se trate de una plantación forestal con fines de protección esta deberá registrarse ante la respectiva autoridad ambiental regional, presentando además de la información señalada en el presente artículo el respectivo Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, PEMF.

Artículo 29. *Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.* Toda plantación forestal, agroforestal o silvopastoril que se establezca con financiación total o parcial de recursos estatales, créditos internacionales

canalizados por entidades públicas, cooperación técnica internacional, financiación por la venta de servicios ambientales en el marco de un acuerdo multilateral, las que apliquen para el otorgamiento del Certificado de Incentivo Forestal, CIF, o aquellas que se establezcan en predios de propiedad del Estado, deberá elaborar y obtener la aprobación del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal por parte de la autoridad competente, de acuerdo con las reglamentaciones existentes o las que se expidan para el efecto.

Parágrafo 1°. Cuando las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible actúen como ejecutores deberán elaborar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, el cual será aprobado por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2°. El Plan de Establecimiento y Manejo Forestal, deberá ser elaborado por ingenieros forestales o profesionales afines con especialización en silvicultura.

Parágrafo 3°. La cosecha de las plantaciones a que se refiere el presente artículo se realizará conforme a lo dispuesto en el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

Artículo 30. *Libre aprovechamiento y movilización.* Para el establecimiento y aprovechamiento de las plantaciones forestales, agroforestales o silvopastoriles y la movilización de sus productos no se requiere permiso, autorización, ni salvoconducto.

Para efectos de transporte, cada titular establecerá el sistema que mejor se adapte para la identificación de sus productos.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de una plantación forestal protectora, el titular está en la obligación de informar a la autoridad ambiental respectiva el inicio de dicho aprovechamiento.

Parágrafo 2°. Las plantaciones forestales establecidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, en terrenos de propiedad privada que se encuentren en áreas que hayan sido declaradas como Áreas Forestales Protectoras o que se declaren como Áreas Forestales de Protección, podrán ser objeto de aprovechamiento o de venta de servicios ambientales.

Parágrafo 3°. Para la movilización de material vegetal o germoplasma destinado al establecimiento de plantaciones forestales no se requerirá permiso.

Artículo 31. *Reporte de volumen.* Toda persona natural o jurídica que realice aprovechamiento y/o movilización de productos forestales derivados de plantaciones forestales deberá reportar a la entidad competente el volumen de la madera producida y movilizada.

Artículo 32. *Silvicultura urbana.* Las áreas y recursos forestales al interior de los perímetros urbanos municipales y/o Distritales tendrán un tratamiento especial para su administración, información, manejo, aprovechamiento y conservación por parte de las autoridades ambientales competentes, de conformidad al reglamento que expidan conjuntamente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con las entidades competentes del nivel nacional, regional y local.

CAPITULO IV

De la producción industrial

Artículo 33. *Producción y manejo.* La producción industrial de bienes a partir de materia prima procedente de bosques naturales debe abastecerse exclusivamente de áreas de aprovechamiento sostenible bajo plan de manejo aprobado por la autoridad competente.

Parágrafo. En el Plan Nacional de Desarrollo se integrará el manejo sostenible de los bosques naturales como un factor de la economía nacional que es determinante para la estabilidad productiva de sus recursos y servicios ambientales, en beneficio de los productores forestales, las comunidades locales, la industria forestal, la sociedad en general y los mercados.

Artículo 34. *Desarrollo industrial*. El Estado promoverá el desarrollo y modernización del sector forestal para aumentar la competitividad de la industria maderera. Para el efecto apoyará, la modernización industrial atendiendo los principios del desarrollo sostenible.

TÍTULO III

FINANCIACION, ESTIMULOS, INCENTIVOS, EXENCIONES Y GARANTIAS

Artículo 35. *Garantía a la inversión*. Para dar seguridad a las inversiones en la cadena forestal el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren por el término de hasta veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista.

Artículo 36. *Garantías sobre volúmenes aprovechables*. Para cualquiera de las clases de derechos con fines comerciales a que se refiere la presente ley, el volumen aprovechable constituye garantía real para transacciones crediticias u otras operaciones financieras; esta misma norma rige para las plantaciones forestales.

Artículo 37. *De las áreas forestales, agroforestales y silvopastoriles en desarrollo*. Las áreas forestales, agroforestales y silvopastoriles en desarrollo que estén cubiertas con los incentivos creados por el Estado para la actividad o que se encuentren definidas en un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal o en Planes de Ordenación y Manejo Sostenible, en ejecución, registrado y aprobado por la autoridad competente, no serán objeto de programas de reforma agraria.

Artículo 38. *Bosques naturales de propiedad privada*. Los incentivos vigentes y aquellos que se pongan en vigencia para las actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles, son aplicables a la conservación y el manejo sostenible de los bosques naturales de propiedad privada, conforme al reglamento.

Artículo 39. *Fomento*. El Estado debe promover mediante el otorgamiento de créditos preferenciales de fomento de hasta treinta (30) años, la exportación de los productos procedentes de plantaciones forestales, agroforestales, silvopastoriles y bosques naturales manejados sosteniblemente.

Parágrafo. El fondo a que hace referencia el artículo 92 de la Ley 99 de 1993, recibirá el 10% de los recursos a que se refiere el artículo 24 de la Ley 344 de 1996, los mismos que se destinarán al financiamiento y promoción de las actividades de manejo sostenible de los bosques naturales de dicha región.

Artículo 40. *Bienes muebles por anticipación*. Cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida.

Artículo 41. *De los créditos puente*. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, revisarán y ajustarán la reglamentación relacionada con los costos de capital, a fin de facilitar líneas de crédito puente para pequeños reforestadores hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del CIF, de manera que dicho monto pueda ser reembolsado por Finagro de la cuenta respectiva.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

Protección y sanidad forestal

Artículo 42. *Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Areas Afectadas*. Adóptase el Plan

Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Areas Afectadas, de acuerdo con los principios básicos y el plan estratégico que lo define.

Corresponde a la Comisión Nacional Asesora para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, coordinar la puesta en marcha del Plan Nacional de Prevención, Control de Incendios Forestales y Restauración de Areas Afectadas, con las autoridades ambientales regionales y locales.

Artículo 43. *Obligaciones en materia de incendios forestales*. Los propietarios, poseedores y tenedores de predios están obligados a colaborar con las medidas que se determinen para prevenir y controlar los incendios forestales, permitir el tránsito de personal que actúe en el control, a cumplir las disposiciones que determine en tal sentido la autoridad respectiva y a prestar la colaboración oportuna, así como los elementos que estén a su alcance para extinguirlos. Igualmente, toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio forestal a la autoridad más próxima.

Artículo 44. *Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales*. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y de las entidades adscritas y vinculadas, deberán estructurar y poner en marcha un Programa Nacional de Prevención y Control de Plagas y Enfermedades Forestales que incluya un sistema permanente de diagnóstico, evaluación y alerta temprana de plagas y enfermedades, así como de la condición fitosanitaria de las áreas forestales

Artículo 45. *Monitoreo e informes*. Toda persona natural o jurídica responsable de las actividades forestales de plantaciones, manejo, producción y comercialización de material vegetal está obligada a monitorear e informar a la autoridad competente de los eventos naturales, fitosanitarios que afecten su actividad.

Artículo 46. *Tratamiento de plantaciones*. Toda plantación de carácter público o privado, con focos de plagas o enfermedades que amenacen la sanidad de las plantaciones cercanas, debe ser tratada por su propietario. En los casos estrictamente necesarios, la entidad encargada del control sanitario vegetal o forestal podrá aplicar la corta sanitaria.

Artículo 47. *Control biológico*. El empleo de agentes vivos importados para el control biológico de plagas y enfermedades presentes en plantaciones forestales, solo podrá ser autorizado por la autoridad competente de acuerdo con los requisitos, procedimientos y disposiciones legales que existan sobre la materia.

CAPÍTULO II

Información forestal

Artículo 48. *Sistema Nacional de Información Forestal*. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en coordinación con las entidades competentes nacionales, regionales y locales, definirá e implementará la estructura y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, a fin de integrar, registrar, organizar y actualizar la información relacionada con el sector forestal, como base del servicio de información forestal.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas que capten o generen información forestal están obligadas a suministrar aquella que les fuera requerida con el fin de evaluar y determinar el estado anual de los recursos forestales.

Parágrafo 2°. Anualmente el IDEAM elaborará, publicará y divulgará un informe consolidado de las estadísticas forestales a nivel nacional y regional, como parte del servicio de información forestal.

Artículo 49. *Mecanismos y medios*. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en coordinación con

las entidades competentes nacionales, regionales y locales, establecerá los mecanismos y medios que permitan desarrollar el servicio de información forestal.

Parágrafo. Anualmente se elaborará, publicará y divulgará un informe consolidado de las estadísticas forestales a nivel nacional y regional.

Artículo 50. *Inventario Forestal Nacional*. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el responsable de la ejecución y actualización del Inventario Forestal Nacional, con base en los lineamientos que fije el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

CAPITULO III

Servicios ambientales y otros beneficios económicos

Artículo 51. *Reconocimiento de los servicios ambientales*. Se reconoce que los bosques naturales, las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales brindan servicios ambientales.

Parágrafo. Los servicios ambientales constituyen un beneficio para la sociedad. El Gobierno Nacional promoverá, facilitará y regulará los mecanismos por los cuales se retribuyen dichos servicios teniendo en consideración los instrumentos económicos contemplados por la legislación actual Y sin que ello signifique aumento de tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

CAPITULO IV

Educación, capacitación, asistencia técnica, divulgación, y participación comunitaria

Artículo 52. *Educación, divulgación y participación comunitaria*. El Estado promoverá conjuntamente con los organismos públicos y privados competentes la planificación y ejecución de programas de educación divulgación, con el objeto de suministrar a la sociedad información acerca de la investigación, la ecología forestal, el manejo de los bosques, la conservación de las áreas forestales, la cultura y los valores del bosque.

Promoverá además procesos locales de participación comunitaria y de economía solidaria para que la comunidad se comprometa con los procesos productivos y de toma de decisiones acerca del uso de la tierra y la conservación de los bosques

Artículo 53. *Capacitación*. Con el fin de asegurar el manejo sostenible de los bosques el desarrollo de las industrias forestales y la estabilidad del empleo, se fortalecerá la capacitación de la fuerza de trabajo en todas las áreas del conocimiento de los bosques y su cultura. El Estado, las empresas y las instituciones de formación y capacitación, contribuirán a satisfacer esta necesidad.

Artículo 54. *Asistencia técnica forestal*. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá las condiciones y requisitos para la prestación del servicio de asistencia técnica forestal, para lo

cual expedirá la respectiva reglamentación en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la vigencia de la presente ley. El cumplimiento de la reglamentación se verificará a través del Consejo Nacional de Ingeniería.

CAPITULO VI

Investigación forestal

Artículo 55. *Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Forestal*. El Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Agricultura y Desarrollo Rural de Educación, y el Departamento Nacional Planeación, en coordinación con los organismos e institutos de investigación y la academia estructurará e iniciará la implementación, en un plazo máximo de dos (2) años, del Plan Nacional de Investigación y transferencia de tecnología Forestal como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo Forestal.

Artículo 56. *Orientación*. La investigación forestal se orientará de acuerdo con el Plan Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Forestal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo Forestal al enriquecimiento del conocimiento el desarrollo y transferencia de tecnología, para enriquecer el conocimiento sobre ecosistemas forestales; diversidad biológica; importancia cultural; evaluación y valoración de los recursos; aprovechamiento e industria forestal; prevención y control de incendios y protección de áreas forestales; técnicas silviculturales; desarrollo tecnológico de los productos forestales; mejoramiento genético y aspectos económicos relacionados con el mercado, rendimientos, incentivos, productividad y competitividad y los demás aspectos que promuevan y apoyen el desarrollo forestal de la Nación.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. *Facultad reglamentaria*. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en el plazo máximo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente ley y dará cumplimiento a las adecuaciones institucionales y medidas similares dispuestas para el cabal cumplimiento de los objetivos del Régimen Nacional Forestal.

Artículo 58. *Promulgación y divulgación*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga y sustituye todas las disposiciones que le sean contrarias.

Proposición:

Por lo anterior, nos permitimos rendir ponencia favorable para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes al proyecto de Ley General Forestal.

De los honorables Representantes:

José Ignacio Bermúdez Sánchez, Coordinador Ponente; *Luis Edmundo Maya Ponce*, *Antonio Valencia Duque*, *Eleonora María Pineda Arcia*, *Luis Fernando Duque García*, *José María Imbett Bermúdez*, Ponentes.

